Año CX - N° 29.141 Montevideo, jueves 29 de enero de 2015 - ISSN 1510-3749

IMPO Diario*Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

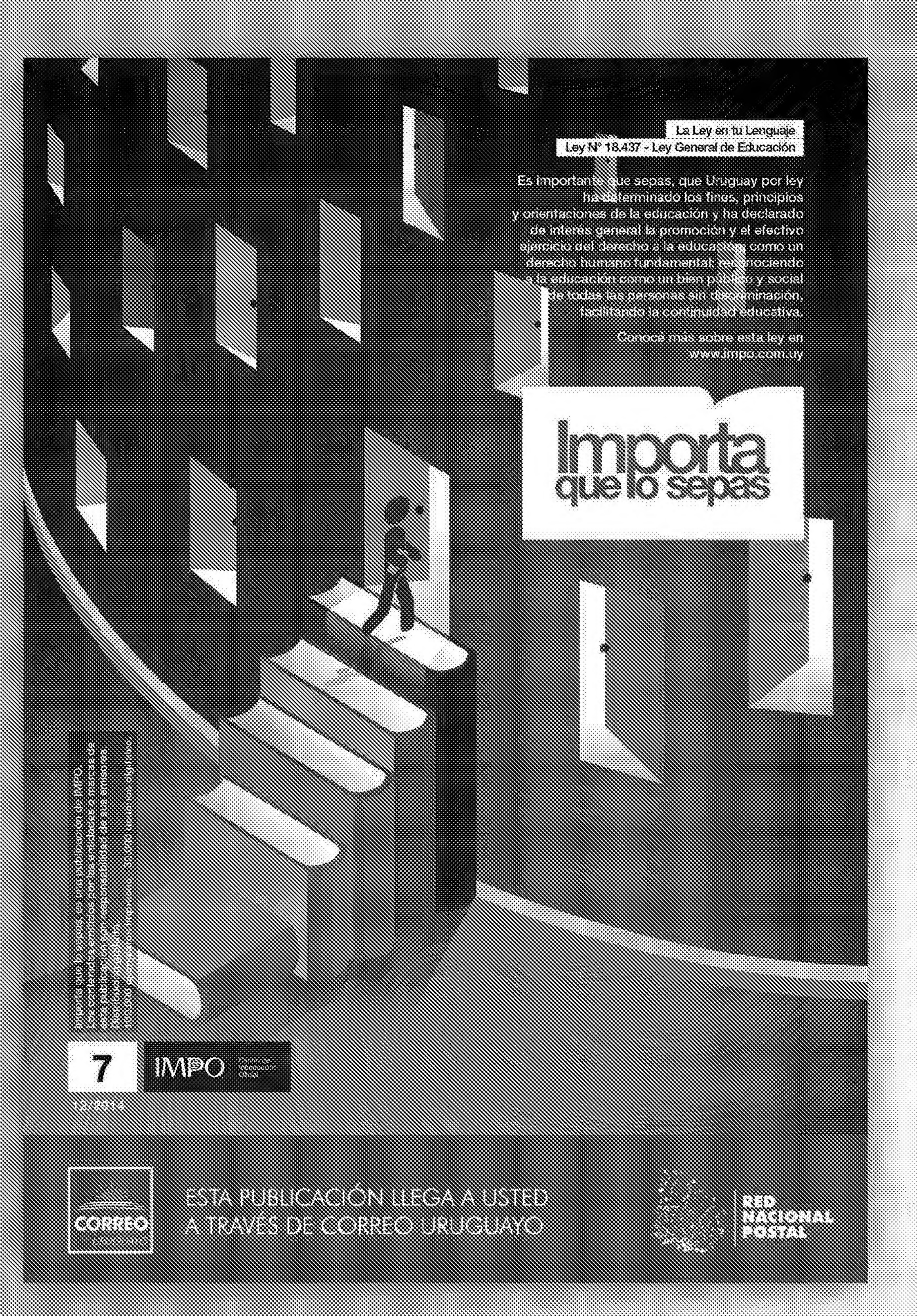












Importa que lo sepas

IMPO pone a disposición de toda la población el N° 7 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso general y gratuito al contenido de aquellos actos administrativos que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos. Informaciones que pretenden aportar al adecuado conocimiento de derechos y obligaciones.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en más de 600 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Municipios · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Oficinas del Correo Uruguayo · Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social · Dependencias de ASSE · Oficinas del Ministerio de Salud Publica.

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 40.-

Año CX- Nº 29.141 - Montevideo, jueves 29 de enero de 2015

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

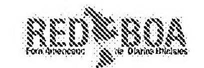
sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

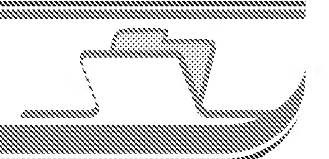
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Banco de datos: Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel




Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 27 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 12/015

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Transporte y Obras Públicas, y desígnase Ministro interino.

(151)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 de Enero de 2015

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Don Enrique Pintado, para hacer uso de su licencia ordinaria, desde el día 15 al 31 de enero de 2015 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Don Enrique Pintado, desde el día 15 al 31 de enero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario, Ing. Pablo Genta.

3º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

2

Resolución 15/015

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(146)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de Enero de 2015

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 15 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 15 de enero de 2015 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ec. Luis Porto.

2º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

3

Resolución 17/015

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Industria, Energía y Minería, y desígnase Ministro interino.

(147)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 de Enero de 2015

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Quím. Roberto Kreimerman, para hacer uso de su licencia ordinaria, desde el día 16 al 31 de enero de 2015 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Quím. Roberto Kreimerman, desde el día 16 al 31 de enero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería, a partir del día 16 de enero de 2015 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Prof. Edgardo Ortuño.

3º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

4

Resolución 18/015

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Economía y Finanzas, y desígnase Ministro interino.

(148)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 de Enero de 2015

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Mario Bergara, para hacer uso de su licencia ordinaria, desde el 19 al 31 de enero de 2015 inclusive.

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Ec. Jorge Polgar, hará uso de su licencia ordinaria en el mismo período.

CONSIDERANDO: **I)** que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Economía y Fianzas, Ec. Mario Bergara, desde el 19 al 31 de enero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas, desde el día 19 de enero de 2015 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, la Sra. Ministra de Turismo y Deporte Liliam Kechichian.

3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

5

Resolución 19/015

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, y desígnase Ministro interino.

(149)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 de Enero de 2015

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Tabaré Aguerre, para hacer uso de su licencia ordinaria, desde el 21 al 30 de enero de 2015 inclusive.

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Ing. Agr. Enzo Benech hará uso de su licencia ordinaria en el mismo período.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Tabaré Aguerre, desde el 21 al 30 de enero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, desde el día 21 de enero de 2015 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Ministro de Educación y Cultura Dr. Ricardo Ehrlich.

3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

6

Resolución 21/015

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo y Deporte, y desígnase Ministro interino.

(150)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 de Enero de 2015

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Turismo y Deporte, Doña Liliam Kechichian, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 9 al 24 de febrero de 2015 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Turismo y Deporte, Doña Liliam Kechichian, entre los días 9 al 24 de febrero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Turismo y Deporte, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario, Dr. Antonio Carámbula.

3º.- Comuníquese, etc.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7

Resolución 20/015

Desígnase a partir del 1º de enero de 2015 al señor Inspector Principal (R) Hugo Marcel De León Bravo, como Director de la Escuela Nacional de Policía.

(143)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 22 de Enero de 2015

VISTO: las necesidades del servicio

ATENTO: lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 18.172 de fecha 7 de septiembre de 2007, por el cual se crea con carácter de particular confianza, el cargo de Director de la Escuela Nacional de Policía.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE a partir del día 1º de enero de 2015, como Director de la Escuela Nacional de Policía, al señor Inspector Principal ® Hugo Marcel DE LEON BRAVO, Cédula de Identidad Nº 1.959.246-6.

2º.- PUBLIQUESE. Tome nota la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano y por la Dirección de la Policía Nacional notifíquese al Oficial Superior designado. Cumplido pase a la Escuela Nacional de Policía para conocimiento y ulteriores tramitaciones. Oportunamente, vuelva y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VÁZQUEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8

Decreto 30/015

Díctanse normas relativas a la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

(138*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2015

VISTO: lo dispuesto por el Título 14 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la referida disposición establece normas sobre el Impuesto al Patrimonio.

CONSIDERANDO: la conveniencia de estructurar en un Decreto orgánico las normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Contribuyentes.- Son contribuyentes del Impuesto al Patrimonio:

a) Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas, siempre que su patrimonio fiscal exceda del mínimo no imponible respectivo, por el patrimonio no incluido en el de los contribuyentes nominados en los restantes literales.

b) Los sujetos mencionados en el literal A) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, con excepción de los incluidos en su numeral 5).

Se encuentran asimismo comprendidas en este literal las personas jurídicas y otras entidades, constituidas de acuerdo con las leyes nacionales que hayan dejado de ser residentes en territorio nacional, cuando carezcan de cualquier clase de domicilio en el país y hayan culminado la totalidad de los trámites legales y reglamentarios correspondientes a la transferencia del domicilio al extranjero.

c) Los sujetos que obtengan rentas incluidas en el literal B) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 con excepción de las pequeñas empresas incluidas en el artículo 122 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, de las asociaciones y fundaciones comprendidas en el literal H) del artículo 9 del referido Título, y de los incluidos en los regímenes del Monotributo.

Este literal también comprende a las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas que posean patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias, por el referido patrimonio.

d) La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, la Administración de Obras Sanitarias del Estado, la Administración Nacional de Puertos, el Banco de la República Oriental del Uruguay.

e) El Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de Seguros del Estado.

f) Los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los ejercicios en que resulten obligados a liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, por el patrimonio afectado a realizar las actividades que motivan su inclusión.

g) Quienes opten por liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por las rentas de trabajo obtenidas fuera de la relación de dependencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, y asimismo, opten por liquidar el impuesto que se reglamenta, por el patrimonio afectado a generar las referidas rentas.

h) Las personas jurídicas y otras entidades constituidas en el extranjero que no actúen en territorio nacional mediante establecimiento permanente.

ARTÍCULO 2º.- Agentes de retención.- Son agentes de retención:

a) Las entidades emisoras de obligaciones o debentures, títulos de ahorro o de otros valores similares emitidos al portador.

b) Las entidades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que fueran deudoras de personas físicas o jurídicas no residentes, que no actúen en el país por medio de establecimiento permanente.

Se designan agentes de retención las sociedades personales no sujetas al pago del impuesto, integradas por personas físicas o jurídicas no residentes, que no actúen en el país por medio de establecimiento permanente.

Los agentes de retención repetirán el impuesto pagado contra los sujetos pasivos del gravamen.

ARTÍCULO 3º.- Monto Imponible.- Los contribuyentes incluidos en los literales b), d), y g) del artículo 1º liquidarán el Impuesto al Patrimonio sobre la totalidad de su patrimonio fiscal.

Los contribuyentes del inciso primero del literal c) del referido artículo también liquidarán el impuesto sobre la totalidad de su patrimonio fiscal, salvo que se trate de personas físicas, núcleos familiares o sucesiones indivisas, en cuyo caso computarán únicamente el patrimonio afectado a la actividad que motiva su inclusión.

Los contribuyentes del inciso segundo del literal c) y de los literales e) y f) del mencionado artículo liquidarán el tributo por el patrimonio afectado a la actividad que motiva su inclusión.

Los contribuyentes del literal a) del citado artículo liquidarán el impuesto sobre el patrimonio fiscal no incluido en el de los contribuyentes nominados en los restantes literales.

Cuando alguno de los contribuyentes mencionados se encuentre comprendido en más de un literal, se deberá realizar una liquidación por cada uno de los correspondientes patrimonios. En tal caso, el patrimonio no asignable directamente a uno u otro literal, se computará por el literal b). En caso de no ser éste uno de los literales en cuestión, el referido patrimonio se computará en orden de prelación por el literal c), por el e) o por el f).

Los establecimientos permanentes de entidades no residentes computarán en la liquidación de este impuesto, la totalidad del patrimonio gravado de la entidad del exterior.

ARTÍCULO 4º.- Determinación del patrimonio.- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas liquidarán el impuesto en base al patrimonio existente al 31 de diciembre.

El patrimonio que dichos contribuyentes afectaren individual o societariamente a actividades comerciales o industriales, desarrolladas por no contribuyentes de este impuesto y lleven contabilidad suficiente a juicio de la Dirección General Impositiva, se determinará a la fecha de cierre del ejercicio económico.

El patrimonio afectado directamente a explotaciones agropecuarias se determinará al 30 de junio, salvo que el contribuyente posea otra fecha de determinación autorizada. Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, comprendidos en el presente inciso que además posean patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias, lo determinarán en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Los demás sujetos pasivos determinarán su patrimonio a la fecha de cierre de su ejercicio económico si llevaran contabilidad suficiente a juicio de la Dirección General Impositiva. En caso contrario, lo determinarán al 31 de diciembre.

Las sociedades que no sean contribuyentes del Impuesto al Patrimonio y que por iniciación de actividades no efectuaran ningún cierre del ejercicio económico durante el año civil, determinarán su patrimonio al 31 de diciembre, a los efectos que los socios computen la cuota parte en su patrimonio personal.

En caso de haberse practicado más de un cierre de ejercicio económico en el transcurso del año civil, se computará el mayor patrimonio fiscal que resultare de dichos cierres. Los contribuyentes presentarán una liquidación complementaria si el segundo cierre del ejercicio determinara un capital superior al primero, abonando la diferencia del impuesto.

ARTÍCULO 5º.- Pagos a cuenta.- Los contribuyentes del literal a) y del inciso segundo del literal c) del artículo 1º deberán efectuar por cada ejercicio fiscal pagos a cuenta del impuesto que ascenderán al 100% (cien por ciento) del impuesto liquidado el año anterior, en los plazos que establezca la Dirección General Impositiva. Las personas físicas no residentes deducirán al referido monto el impuesto pagado por vía de retención.

Los contribuyentes incluidos en los literales b), c) inciso primero y d) a f) del mencionado artículo, efectuarán pagos a cuenta mensuales que ascenderán al 11% (once por ciento) del impuesto generado en el ejercicio anterior, abatido en el monto del anticipo mensual del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas cuando corresponda. Si dicho cálculo no pudiera ser realizado por ser el plazo de determinación posterior al vencimiento del anticipo, el porcentaje referido se aplicará sobre el último impuesto generado cuyo plazo de determinación haya vencido.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente los contribuyentes mencionados en el inciso primero del literal c) del artículo 1º podrán optar en cada ejercicio, por realizar los anticipos correspondientes al patrimonio agropecuario en similares condiciones, salvo en lo que refiere al porcentaje, que será del 30% (treinta por ciento) y a la cadencia, que será trimestral.

La obligación de realizar pagos a cuenta subsistirá aún cuando el contribuyente estime que tales pagos excederán a su adeudo por el ejercicio en curso, la que deberá ser cumplida hasta el monto concurrente del impuesto estimado.

En tal caso los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada provisoria estimando el patrimonio fiscal. Dicha declaración podrá ser presentada únicamente dentro de los respectivos plazos fijados para realizar los anticipos. La falta o reducción del pago anticipado que no estuviere justificada de acuerdo a lo dispuesto precedentemente configurará mora por los anticipos no vertidos en plazo hasta la concurrencia con el monto del impuesto liquidado en definitiva.

ARTÍCULO 6º.- Pagos a cuenta opcionales.- Los contribuyentes del literal a) y del inciso segundo del literal c) del artículo 1º podrán optar por no efectuar los pagos a cuenta dispuestos en el artículo precedente.

También podrán optar por no realizar los anticipos referidos, las sociedades que tengan en su activo inmuebles destinados exclusivamente a casa-habitación de sus accionistas o a ser arrendados a plazos menores a doce meses, siempre que el valor fiscal de los citados inmuebles exceda el 95% (noventa y cinco por ciento) del total del activo fiscal del contribuyente al inicio del ejercicio.

Para tener derecho a la opción referida en el inciso anterior, los contribuyentes deberán acreditar estar al día en el pago y presentación de declaraciones juradas con la Administración y efectuar, dentro del plazo que establezca la Dirección General Impositiva, un anticipo del impuesto del ejercicio corriente, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del impuesto abatido generado en el ejercicio anterior.

En ambos casos se deberá presentar la correspondiente declaración jurada y pagar el saldo al segundo mes de cerrado el ejercicio, una vez deducido el anticipo.

ARTÍCULO 7º.- Abatimiento.- El límite máximo del abatimiento a que refiere el inciso tercero del artículo 47 del Título que se reglamenta, ascenderá al 1% (uno por ciento) del Impuesto al Patrimonio y de la Sobretasa generados en el ejercicio.

A tales efectos se abatirá el Impuesto al Patrimonio del ejercicio en el monto generado en el mismo ejercicio por concepto del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), en caso de haber optado por tributar este último impuesto. En caso de resultar un excedente del IRAE, o IMEBA en su caso, el mismo se imputará a abatir el monto generado en el mismo ejercicio por la Sobretasa.

ARTÍCULO 8º.- Normas generales de valuación.- El patrimonio de las personas jurídicas, de las personas jurídicas del exterior y el afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se avaluará, en la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por las normas que rijan para dicho impuesto, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas.

Las normas de valuación establecidas en los artículos 9º y 13 del Título que se reglamenta y en el presente decreto, se aplicarán a:

a) Las personas físicas, los núcleos familiares y las sucesiones indivisas, por el patrimonio no afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) Las entidades que no hagan uso de la opción prevista en el literal C) del artículo 1º del referido Título.

También aplicarán las normas de valuación a que refiere el inciso anterior, por el patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias:

i. Las entidades no comprendidas en el artículo 52 del Título mencionado. A tales efectos, cuando las participaciones patrimoniales de la entidad sean nominativas, y sus titulares no sean en su totalidad personas físicas, la entidad se considerará comprendida en dicho artículo.

ii. Las sociedades personales comprendidas en el antedicho artículo 52.

Los sujetos mencionados en el inciso anterior que liquiden el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas con contabilidad suficiente podrán optar por aplicar normas de valuación de dicho impuesto o las referidas en el inciso segundo del presente artículo, salvo en lo atinente a inmuebles rurales.

ARTÍCULO 9º.- Saldos de precio de importaciones. Se considerarán saldos de precio de importaciones las deudas por la adquisición de bienes situados:

a) En el exterior de la República.

b) En los exclaves mencionados en el numeral 7) del artículo 34 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 10.- Obligados a presentar declaraciones juradas.- Están obligados a presentar declaraciones juradas además de los contribuyentes de este impuesto, incluso aquellos que tengan la totalidad de sus activos o patrimonio exentos, los agentes de retención.

Exclúyense de la presente obligación a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que:

a) Hayan optado por tributar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, en tanto no superen el monto de activos que establezca la Dirección General Impositiva.

b) Determine la Dirección General Impositiva en función de su dimensión económica.

La Dirección General Impositiva podrá requerir para los contribuyentes exentos de este impuesto, siempre que no estén obligados a liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en el régimen de contabilidad suficiente, que la declaración jurada contenga exclusivamente la información prevista en el segundo inciso del artículo 38 del Título que se reglamenta.

ARTÍCULO 11.- Sujetos pasivos que hubieran sido objeto de retención.- Los sujetos pasivos que hubieran sido objeto de retención,

deberán presentar declaración jurada si tuvieran otros bienes gravados además de los que dieron motivo a la retención.

En tal caso, deducirán del impuesto resultante el impuesto que se le hubiera retenido.

ARTÍCULO 12.- Expedición de constancias.- Los condominios y las personas jurídicas constituidas en el país deberán expedir a los condóminos, socios o accionistas, una constancia relativa al monto del valor fiscal de su cuota parte social o acción, determinadas de acuerdo al artículo 4º.

ARTÍCULO 13.- Valores públicos.- En las declaraciones juradas en cuyo activo se incluyan valores públicos (títulos y obligaciones hipotecarias, letras de tesorería o deuda pública, nacional o municipal) se deberán identificar dichos valores, indicando serie, número, monto y fecha de emisión.

ARTÍCULO 14.- Contralor.- En las escrituras que se otorguen en las operaciones de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, el escribano interviniente deberá dejar constancia de que quienes enajenan o gravan dichos bienes, exhiben la última declaración jurada exigible a la fecha de la escritura, con indicación de fecha de presentación y pago del impuesto.

En caso de que los otorgantes manifiesten no ser contribuyentes del impuesto, el escribano actuante dejará constancia en la escritura de lo expresado y entregará al Registro de Traslaciones de Dominio una tercera copia de la ficha registral. Antes del día treinta de cada mes, el Registro de Traslaciones de Dominio remitirá a la Dirección General Impositiva la tercera copia de las fichas registrales recibidas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO II

PERSONAS FÍSICAS, NÚCLEOS FAMILIARES Y SUCESIONES INDIVISAS

ARTÍCULO 15.- Valuación de bienes.- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, valuarán su patrimonio de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 9º del Título que se reglamenta y a las disposiciones siguientes:

a) Vehículos automotores, por el valor por el que debió pagarse la Patente de Rodados del año, multiplicado por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones de mora. La Dirección General Impositiva proporcionará la información correspondiente.

Los medios de transporte marítimo y aéreo serán avaluados por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar la valuación cuando no la estime razonable.

b) La moneda extranjera, por la cotización interbancaria tipo comprador billete a la fecha de determinación o en su defecto a la fecha anterior más próxima. Cuando la moneda no se cotice, se calculará su valor de acuerdo al arbitraje correspondiente.

c) Las participaciones en el capital de los sujetos pasivos de este impuesto, los títulos, acciones y demás valores mobiliarios, se valuarán según corresponda por lo dispuesto por el artículo 95 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007.

d) Los valores mobiliarios emitidos en el exterior se valuarán por su precio de costo cuando se pueda probar en forma documentada la intervención de corredor de bolsa o institución bancaria, o hubieran sido adquiridos directamente a la entidad emisora. En caso contrario, se tomarán por su valor nominal; si no lo tuvieran se computarán por su valor rentístico el que será equivalente a veinte veces la renta producida en el ejercicio.

La conversión a moneda nacional se realizará conforme a lo establecido en el literal b).

e) Los bienes funerarios serán tasados por el contribuyente.

f) La determinación del valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria deberá realizarse en todos los casos en que exista tal explotación, aún cuando los productos obtenidos se utilizaran en un proceso ulterior por el mismo sujeto pasivo. Se incluyen entre los citados bienes las máquinas agrícolas y las cosechas del año en cuanto no hubieran sido comercializadas.

No se computarán en el activo los créditos por ventas de lana y ganado ovino y bovino efectuadas en el ejercicio que se liquida. Asimismo se excluirán del pasivo los saldos de precios y préstamos para compra de hacienda ovina y bovina.

Para los restantes créditos por ventas de productos agropecuarios en estado natural, efectuadas en el ejercicio que se liquida, los contribuyentes podrán optar por darles el tratamiento establecido en el inciso anterior. En tal caso, se excluirán del pasivo los saldos de precios y préstamos para la compra de los insumos correspondientes.

Redúcese al 40% (cuarenta por ciento) el porcentaje del valor fiscal total del inmueble que debe considerarse como ficto de bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria.

A los efectos de calcular el ficto dispuesto en este artículo no se considerará el valor de los inmuebles referidos en el artículo 33 del presente decreto.

g) Los seguros de vida y sus diversas variantes serán computados por el asegurado por el valor de rescate a la fecha de liquidación del tributo.

h) Las rentas vitalicias serán computadas por su valor actual a la fecha de liquidación del impuesto, por el tiempo que falta para que el contribuyente cumpla setenta años, con un plazo mínimo de dos años.

La tasa aplicable para determinar el valor actual será fijada cada año por la Dirección General Impositiva teniendo presente las medias informadas por el Banco Central del Uruguay por el trimestre julio-setiembre de ese ejercicio para empresas medianas y grandes.

i) El valor equivalente del ajuar y muebles de la casa habitación se calculará sobre la totalidad del activo gravado y no gravado, con deducción del pasivo admitido.

A los efectos del cálculo del valor equivalente del ajuar y muebles de la casa habitación se tomarán en cuenta los bienes comprendidos en el impuesto incluidos los exentos, a menos que se encuentren excluidos por disposiciones particulares.

Todos los demás bienes y derechos a los que no sea posible aplicar las normas establecidas precedentemente, se valuarán mediante tasación practicada por persona idónea en la materia, pudiendo la Dirección General Impositiva impugnar la tasación.

ARTÍCULO 16.- Inmuebles sin valor real.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, cuando no exista valor real de bienes inmuebles, éstos se computarán por el precio de costo actualizado por la variación del índice de precios al por mayor entre el año de la compra y el de la liquidación del impuesto.

Si la falta de valor real fuera de las mejoras, el costo de éstas se agregará al valor real de la tierra.

Cuando no se conociera el costo del inmueble, éste se valuará por su valor en plaza, estimado por el contribuyente.

La Dirección General Impositiva podrá impugnar el costo o la estimación cuando no los considere razonables.

En los casos en que corresponda reliquidar el impuesto como consecuencia de la fijación del valor real los sujetos pasivos tendrán plazo para hacerlo hasta la fecha de la presentación de la primera declaración jurada del impuesto posterior a esa fijación.

ARTÍCULO 17.- Inmuebles arrendados.- A los efectos de establecer si corresponde la aplicación del literal B) del artículo 9º del Título que se reglamenta se estará a la situación del inmueble al cierre del año fiscal.

Para determinar el monto del arrendamiento anual se computará el total de lo devengado durante el año fiscal. Cuando el inmueble no hubiese estado arrendado durante todo el año, el arrendamiento se proporcionará a todo el ejercicio.

Al monto del arrendamiento anual se sumará lo devengado en concepto de retroactividades fijadas de acuerdo con las disposiciones legales y que corresponda percibir en el año.

ARTÍCULO 18.- Créditos incobrables.- Los créditos, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser depurados eliminándose los que se consideren incobrables. Se consideran créditos incobrables los comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

a) Auto declaratorio de la quiebra, de la liquidación judicial o del concurso necesario.

b) Concesión de la moratoria provisional en los concordatos preventivos, moratorios o concursos civiles voluntarios.

c) Procesamiento del deudor por el delito de insolvencia fraudulenta.

d) Pago con cheque librado por el deudor sin provisión suficiente de fondos, cuando se haya realizado la correspondiente denuncia penal y se haya trabado embargo por tal adeudo.

e) El transcurso de dieciocho meses contados a partir del vencimiento de la obligación de pagar el adeudo. Cuando se trate de trasmisión de créditos, el plazo referido se comenzará a computar desde la fecha de transferencia de los mismos.

f) Otras situaciones de análoga naturaleza a las previstas en los literales anteriores, que deberán ser justificadas a juicio de la Dirección General Impositiva.

Los tributos correspondientes deberán liquidarse por los acreedores a medida que estos cobren los referidos créditos.

Las disposiciones de los literales c) a f) de este artículo no se aplican a los créditos garantizados con derechos reales, excepto en la parte no satisfecha, luego de ejecutados los bienes afectados con dichas garantías.

ARTÍCULO 19.- Participaciones de socios en sociedades personales contribuyentes de este impuesto.- Para la determinación del monto imponible no se computarán en el activo las participaciones en el patrimonio de los contribuyentes de este impuesto.

ARTÍCULO 20.- Saldos de dueños o socios en sociedades personales no contribuyentes de este impuesto.- Los titulares de actividades comerciales e industriales con contabilidad suficiente, cuyo ejercicio no coincidiera con el año fiscal, computarán el saldo que resulte de sus aportes y retiros ocurridos desde el cierre del ejercicio o la iniciación de actividades, hasta el 31 de diciembre.

Lo dispuesto es sin perjuicio del cómputo de los saldos de cuentas particulares de socios de sociedades personales al cierre del ejercicio económico de la sociedad.

CAPITULO III

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 21.- Saldos de socios.- No se computarán en el activo los saldos deudores de socios en sociedades personales contribuyentes de este impuesto, ni las pérdidas incluidas en el activo si los socios están obligados a restituirlas a la sociedad por expreso mandato del estatuto social. Del mismo modo no se considerarán en el pasivo los saldos acreedores de socios en sociedades personales contribuyentes de este impuesto, ni las utilidades no distribuidas, en la misma proporción en que, de acuerdo con el contrato social o disposiciones legales en su caso, corresponda a los socios.

En caso de tratarse de sociedades personales no contribuyentes de este impuesto, los saldos deudores de socios serán considerados activos, lo mismo que las pérdidas incluidas en el activo en la medida que los socios estén obligados a restituirlas a la sociedad por expreso mandato del estatuto social. Asimismo y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de pasivos deducibles, se considerarán en el pasivo los saldos acreedores de socios y las utilidades no distribuidas, en la misma proporción en que, de acuerdo con el contrato social o disposiciones legales en su caso, corresponda a los socios.

ARTÍCULO 22.- Fondos de Inversión Cerrados de Crédito y Fideicomisos.- Las referencias contenidas en el Título que se reglamenta relativas a Bancos y Casas Financieras se extenderán a los Fondos de Inversión Cerrados de Crédito y a los Fideicomisos cuyo tratamiento tributario remita a los referidos fondos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO AGROPECUARIO

SECCIÓN I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 23.- Fecha de cálculo.- Los cálculos dispuestos por los artículos 38 y 54 del Título que se reglamenta, se realizarán a fecha de determinación del patrimonio. La cotización de la unidad indexada aplicable será la vigente a esa misma fecha.

En caso que el contribuyente posea más de una fecha de determinación para su patrimonio agropecuario o que se verifique la existencia de una unidad económico administrativa al 30 de junio de cada año, los referidos cálculos deberán realizarse a esta última fecha.

La situación así determinada, será aplicable para las liquidaciones correspondientes, que acaezcan desde ese momento y hasta la próxima fecha de cálculo.

ARTÍCULO 24.- Tasa.- La tasa del Impuesto al Patrimonio aplicable al patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, de contribuyentes cuyo monto total de activos determinado de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 38 del Título que se reglamenta, no supere las UI 30.000.000 (treinta millones de unidades indexadas), será del 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento).

ARTÍCULO 25.- Valuación de inmuebles rurales.- Para fechas de determinación del patrimonio acaecidas hasta el 30 de noviembre de 2013, los bienes inmuebles rurales se valuarán por el valor real de Catastro vigente al 31 de diciembre de 2012.

Para fechas de determinación posteriores, el referido valor se actualizará de acuerdo a la variación ocurrida en el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura entre el 30 de noviembre de cada año y el 30 de noviembre de 2012.

Los inmuebles rurales que no tuvieran valor real para el año 2012, se valuarán por el valor que oportunamente les fije la Dirección Nacional de Catastro. Para fechas de determinación posteriores, dicho valor se actualizará aplicando la variación del referido índice entre el 30 de noviembre de cada año y el 30 de noviembre del año en que se fijó el valor.

Las entidades comprendidas en el artículo 52 del Título que se reglamenta que no sean sociedades personales computarán el mayor valor entre el dispuesto precedentemente y el determinado de conformidad con las normas aplicables para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

SECCIÓN II - UNIDADES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 26.- Fuero de atracción.- Los activos afectados a explotaciones agropecuarias por las entidades a que refiere el

inciso tercero del artículo 53 del Título que se reglamenta, que simultáneamente conformen otra unidad económico administrativa de acuerdo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo de dicho artículo, serán computados únicamente por esta última.

ARTÍCULO 27.- Inscripción.- A los solos efectos de determinar su situación con relación al Impuesto al Patrimonio, las unidades económico administrativas se inscribirán en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva. En tal caso, la solicitud deberá estar suscrita por la totalidad de las entidades que la integran.

ARTÍCULO 28.- Declaración jurada.- Las unidades económico administrativas inscriptas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán presentar una declaración jurada anual confeccionada al 30 de junio de cada año en los plazos que establezca la Dirección General Impositiva, determinando los activos afectados a explotaciones agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Título que se reglamenta.

SECCIÓN III - SOBRETASA

ARTÍCULO 29.- Pagos a cuenta.- Los pagos a cuenta de la Sobretasa para cada ejercicio deberán efectuarse en las mismas condiciones que las establecidas en los artículos 5º y 6º del presente decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 30.- Bosques y montes citrícolas.- Cómputo especial.- Los contribuyentes de la Sobretasa podrán considerar el valor de los bosques comprendidos en la Ley Nº 15.939 de 28 de diciembre de 1987, estén o no exentos, de los montes citrícolas comprendidos en la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988, y de las áreas que ocupan, incluidos en el valor de los inmuebles rurales determinado de acuerdo al inciso tercero del literal A) del artículo 9º del Título que se reglamenta.

ARTÍCULO 31.- Exenciones.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las normas aplicables al Impuesto al Patrimonio que dispongan que los activos afectados a la explotación agropecuaria se encuentran exentos, excluidos o que son no computables, no serán de aplicación a la Sobretasa, salvo que tengan su origen, en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, o en proyectos declarados promovidos al amparo del artículo 11 de la referida ley.

CAPITULO V

EXENCIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 32.- Patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias.- Considéranse comprendidos en la exoneración dispuesta por el artículo 38 del Título que se reglamenta, los bienes destinados a explotaciones agropecuarias, con independencia de que la misma sea realizada por el titular o por terceros. Lo dispuesto precedentemente no obstará a la aplicación del artículo 52 del mismo Título.

ARTÍCULO 33.- Inmuebles con áreas forestadas y montes citrícolas.- Para la determinación del monto imponible no se computará a ningún efecto el valor de:

a) Las áreas ocupadas por bosques a que refiere el artículo 39 de la Ley Nº 15.939 de 28 de diciembre de 1987, así como el valor fiscal de los mismos, una vez obtenido el certificado que expida la Dirección Forestal, cuya fotocopia se adjuntará a la declaración jurada del impuesto.

b) Las áreas ocupadas por montes citrícolas comprendidos en la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988, así como el valor fiscal de los mismos, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente al cierre del ejercicio.

Los referidos bienes se considerarán activo gravado a los efectos del cómputo del pasivo.

ARTÍCULO 34.- Entidades comprendidas en el artículo 52 del Título 14 del Texto Ordenado 1996.- Las entidades con participaciones patrimoniales al portador o escriturales que coticen en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores, tendrán el mismo tratamiento tributario que las entidades con participaciones patrimoniales nominativas propiedad de personas físicas. Lo dispuesto en el presente inciso es de aplicación exclusiva a las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 15 y en el artículo 52 del Título referido en el acápite.

Será condición necesaria para que la asimilación a que refiere el inciso anterior opere, que al menos el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio de la entidad haya sido integrado mediante oferta pública en las referidas Bolsas.

El mismo tratamiento se dispensará a las entidades con participaciones patrimoniales nominativas cuyos titulares sean Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP).

ARTÍCULO 35.- Entidades que cotizan en bolsa. Exoneración. Exonérase parcialmente del Impuesto al Patrimonio por cinco ejercicios fiscales, el patrimonio de las sociedades que realicen suscripciones públicas de acciones en bolsa. El primer ejercicio en que aplicará la exención, será el de la propia suscripción.

El porcentaje del patrimonio a exonerar estará dado por el cociente entre el valor nominal de las referidas acciones y el total del capital integrado. Para realizar dichos cálculos se tomarán en cuenta las primas de emisión.

Las exoneraciones previstas en el presente artículo serán aplicables en las mismas condiciones al patrimonio de los fideicomisos.

ARTÍCULO 36.- Bienes muebles del equipo industrial.- A los efectos de la deducción prevista por el inciso cuarto del artículo 15 del Título que se reglamenta, se entenderá por bienes muebles del equipo industrial a las máquinas, instalaciones, aparatos y sus accesorios en cuanto se destinen a la actividad industrial y se hallen afectados al ciclo productivo.

Se entenderá por empresas industriales las que realicen directamente actividades manufactureras y extractivas.

El ciclo productivo comprende desde la recepción de la materia prima o la extracción, hasta la entrega del producto manufacturado, extraído o conservado, realizado por la empresa industrial.

La presente deducción será aplicable para los bienes adquiridos con posterioridad al 1º de enero de 1988.

Las definiciones contenidas en los primeros tres incisos del presente artículo también serán aplicables a la exención dispuesta en el artículo 40 del Título referido.

ARTÍCULO 37.- Decreto Nº 59/998 de 4.3.1998.- Alcance subjetivo.- Son beneficiarios de las franquicias establecidas en el Capítulo II de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998:

a) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que realicen actividades industriales, incluidas las manufactureras y extractivas.

b) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que realicen actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros, leche, apicultura, cunicultura, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura.

ARTÍCULO 38.- Decreto Nº 59/998 de 4.3.1998.- Alcance objetivo.- A los efectos de las franquicias establecidas en el Capítulo II de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, se entiende que un bien mueble ha sido adquirido cuando, como consecuencia de un contrato de compraventa o de permuta, aquel haya sido recibido en forma real o ficta, o cuando hubiera sido construido por la propia empresa. El beneficio se hará efectivo en el ejercicio en el cual se adquiera o se termine la construcción del bien.

ARTÍCULO 39.- Decreto Nº 59/998 de 4.3.1998.- Bienes muebles.- Los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, amparados al beneficio referido en el artículo anterior serán:

a) Máquinas industriales, entendiéndose por tales las utilizadas para realizar la manufactura, la extracción, la conservación, envasado y acondicionamiento de bienes.

b) Instalaciones industriales, que comprenderá las que sean necesarias para poder realizar un ciclo productivo, que incluirá desde la recepción de la materia prima o la extracción, hasta la entrega del producto manufacturado, extraído o conservado, realizada por la empresa industrial.

c) Maquinaria agrícola, que comprenderá la utilizada por los establecimientos agropecuarios para la producción de bienes primarios.

d) Vehículos utilitarios. Se entenderá por tales los camiones, chasis para camiones, tractores para remolques, remolques y zorras.

A los solos efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio se consideran comprendidos en el presente artículo, los reproductores machos y hembras, vacunos y ovinos, y el ganado lechero, incluidos en las declaraciones juradas presentadas a DICOSE al 30 de junio de cada año.

Las categorías y el porcentaje a exonerar en concepto de activo fijo, en cada caso son:

a) Ganado Vacuno General. Toros y vacas 100% (cien por ciento), vaquillonas 60% (sesenta por ciento).

b) Ganado Vacuno Lechero. Toros y vacas 100% (cien por ciento), vaquillonas y terneras 80% (ochenta por ciento).

c) Ganado Ovino. Carneros, ovejas, borregas de 2 a 4 dientes sin encarnerar 100% (cien por ciento), borregas dientes de leche 70% (setenta por ciento).

La exoneración del Impuesto al Patrimonio de los referidos semovientes, se aplicará aún cuando los mismos se valúen en forma ficta. En tal caso dichos bienes se deducirán aplicando las normas de valuación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y el monto así determinado no podrá ser negativo.

ARTÍCULO 40.- Decreto Nº 59/998 de 4.3.1998.- Equipos para el procesamiento electrónico de datos. Los equipos para el procesamiento electrónico de datos amparados al beneficio referido en el artículo anterior comprenderán todos los bienes muebles necesarios para su funcionamiento integral. Exclúyese a tales efectos, la programación (software).

ARTÍCULO 41.- Zonas Francas.- Las exoneraciones del impuesto consagradas en la Ley Nº 15.921 de 17 de diciembre de 1987, se regirán por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Decreto Nº 454/988 de 8 de julio de 1988.

ARTÍCULO 42.- Zonas Francas.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio los créditos que las personas físicas y jurídicas del exterior tengan contra los usuarios de Zona Franca, originados en las operaciones a que refiere el artículo 1º del Decreto Nº 311/005 de 19 de setiembre de 2005.

ARTÍCULO 43.- Minerales metálicos y piedras preciosas.- Decreto Nº 439/008 de 17.9.2008.- Están comprendidos en la exoneración del Impuesto al Patrimonio establecida en el artículo 40 de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, los gastos activados destinados a integrar el costo de las etapas de prospección y exploración de minerales metálicos y piedras preciosas.

Se entenderá por actividades de prospección y exploración las definidas en el Código de Minería, ya sean realizadas directamente por el titular del permiso minero o por cualquier tercero que tenga un vínculo contractual o asociación en la búsqueda con aquel.

La exoneración comprenderá a todos aquellos activos incluidos en la definición objetiva a que refieren los incisos precedentes, independientemente de la fecha en que los costos que les dieron origen hubiesen sido incurridos.

La exoneración se aplicará a los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2007.

ARTÍCULO 44.- Artículo 28 Decreto-Ley Nº 14.261 de Propiedad Horizontal.- Para hacer efectiva la exención a los créditos a que se refiere el artículo 28 del Decreto-Ley Nº 14.261 de 3 de setiembre de 1974, en ocasión de presentar la declaración jurada, se deberá exhibir, un certificado notarial haciendo constar que el acreedor se halla amparado por la norma antes mencionada.

CAPITULO VI

AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 45.- Títulos al portador.- Las entidades emisoras de obligaciones o debentures de títulos de ahorro o de otros valores similares emitidos al portador que no se coticen en Bolsa, liquidarán y verterán el impuesto calculado sobre el valor nominal de los mismos.

Cuando dichos valores hayan sido emitidos en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuará a la cotización interbancaria tipo comprador billete a la fecha en que el responsable del pago del impuesto hubiera optado para su liquidación.

No se admitirán solicitudes de devolución ni reliquidaciones de este impuesto por parte del agente de retención cuando éste hubiera repercutido el impuesto abonado contra poseedores de los valores.

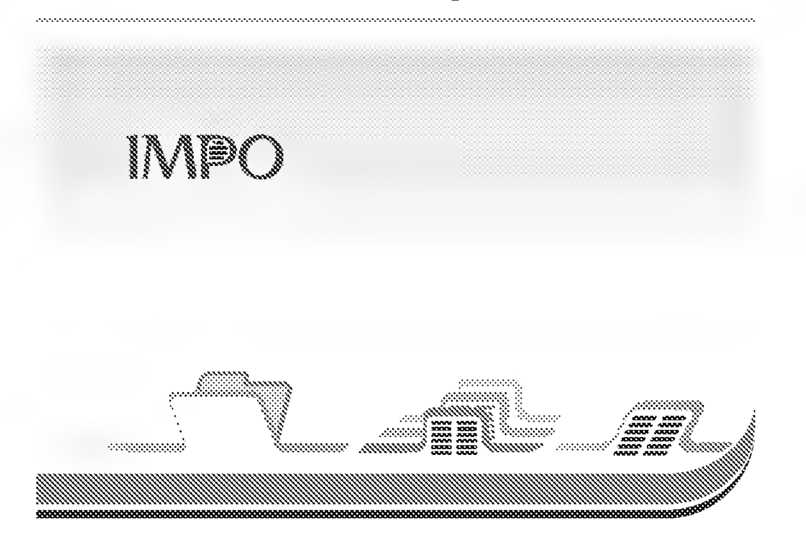
ARTÍCULO 46.- Liquidación por agentes de retención.- Los agentes de retención determinarán el impuesto a retener liquidando el gravamen sobre el valor fiscal de los bienes que los sujetos pasivos posean en la sociedad o condominio o el monto del crédito del sujeto pasivo.

CAPITULO VI

DEROGACIONES

ARTÍCULO 47.- Deróganse a partir de la vigencia del presente decreto las siguientes disposiciones: Decreto Nº 600/988 de 21 de setiembre de 1988, Decreto Nº 101/996 de 20 de marzo de 1996, Decreto Nº 203/004 de 23 de junio de 2004, Decreto Nº 439/008 de 17 de septiembre de 2008, Decreto Nº 529/009 de 23 de noviembre de 2009, el artículo 24 del Decreto Nº 208/007 de 18 de junio de 2007 y el artículo 31 del Decreto Nº 322/011 de 16 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 48.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.



9

Decreto 31/015

Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, correspondiente al ejercicio 2015.

(134*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2015

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2015.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 3 de noviembre de 2014.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesta 2015 (en $)					
Ingresos					**60.675.201**
Aportes del FGDB				**60.675.201**	
Egresos					**60.675.201**
1	**Costo del Personal**			**42.737.962**	
1.1	Retribución de servicios personales		20.550.984		
1.2	Prima por antigüedad		1.795.479		
1.3	Aguinaldo		2.049.566		
1.4	Cargas legales		10.181.979		
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	8.734.541			
1.4.2	Aporte al FONASA	1.136.464			
1.4.3	Aporte al FRL	30.974			
1.4.4	Seguro de accidentes	280.000			
1.5	Beneficios sociales		4.079.152		
1.5.1	Salario Vacacional	1.865.516			
1.5.2	CEANF	382.812			
1.5.3	Compensación asistencia médica	1.167.103			
1.5.4	Ticket de alimentación	663.721			
1.6	Capacitación del personal		1.000.000		
1.7	Previsión aumento remuneraciones		3.080.802		
2	**Gastos de funcionamiento**			**15.920.000**	
2.1	Materiales y suministros		310.000		
2.2	Alquiler y mantenimiento		2.300.000		
2.3	Servicios públicos		600.000		
2.4	Consultorías		1.000.000		
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos		7.500.000		
2.6	Misiones al exterior		360.000		
2.7	Otros servicios contratados		3.850.000		
3	**Inversiones**			**250.000**	
4	**Partidas para imprevistos**			**1.767.239**	

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1 de enero 2014, será la siguiente:

Presidente	$ 153.575
Vicepresidente	$ 131.636
Director	$ 105.308

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de julio 2014, será el siguiente:

Gerente	$ 215.214
Subgerente	$ 182.930
Subgerente	$ 182.930
Técnico 1	$ 132.919
Técnico 2	$ 104.795
Técnico 2	$ 104.795
Técnico 2	$ 104.795
Secretario Administrativo	$ 70.311
Administrativo	$ 61.314
Ing. de Sistemas	$ 91.466 (a tiempo parcial)
Abogado	$ 70.594 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente, Subgerentes, Técnicos, Secretario Administrativo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada

funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1 de julio de 2014
De 1 a 5 años	$ 502,93
De 6 a 10 años	$ 543,82
De 11 a 15 años	$ 563,83
De 16 a 20 años	$ 578,09
De 21 años y más	$ 603,91

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

	Valor básico vigente al 1 de julio de 2014
a) Solteros	$ 1.336,85
b) Casados	$ 1.828,32
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	$ 2.390,79
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	$ 2.953,57

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de $ 237 (doscientos treinta y siete pesos uruguayos) por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1 de julio de 2014 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.

ARTÍCULO 11.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1º podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
10
Resolución 391/015

Inclúyese en la nómina de bienes exonerados del IVA a las atadoras eléctricas de sarmientos completas.

(141*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 23 de Enero de 2015

VISTO: El numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/1979 de 30 de noviembre de 1979.

RESULTANDO: **I)** Que el literal D) del numeral 1º y el literal B) del numeral 3º del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenando 1996 exoneran las enajenaciones e importaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios, cuando sean otorgadas por el Poder Ejecutivo.

II) Que el artículo 38 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998 establece que la referida exoneración comprenderá los bienes que determine la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: Que corresponde incluir determinados bienes en la nómina de bienes exonerados contemplados en la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: A lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Inclúyese en la nómina de bienes exonerados del I.V.A. que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/1979 de 30 de noviembre de 1979 a los siguientes:

"Atadoras eléctricas de sarmientos completas (atadora, cinturón con batería y cable)

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Notifíquese y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

11

Resolución 13/015

Procédese al cierre del Consulado del Distrito de la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil.

(145*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Enero de 2015

VISTO: que en el Consulado de Distrito en Bagé, Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil, el Cónsul de Distrito, termina sus funciones;

CONSIDERANDO: que en este marco el Consulado quedará acéfalo;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 4º, numerales 2 y 3, artículo 25º y artículo 27º numeral 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963; en los artículos 10º y 14º de la Ley número 19.268 de Organización Consular del 18 de setiembre de 2014; y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Procédase al cierre del Consulado de Distrito en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil.

2º.- Inclúyase en la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República con sede en la ciudad de Yaguarón los Municipios de: Bagé, Candiota, Hulla Negra y Aceguá.

3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

12

Resolución 16/015

Desígnase al Ing. Agr. Jorge Peñagaricano para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA).

(144)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 16 de Enero de 2015

VISTO: los presentes antecedentes elevados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) lo establecido en el Art. 5º de la ley Nº 16.065, de fecha 6 de octubre de 1989, en cuanto a la integración de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA);

II) con fecha 8 de enero de 2015 la Federación Rural expresa su voluntad de cambiar la representación de su delegación ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), proponiendo al Ing. Agr. Jorge Peñagaricano en lugar del Dr. Alvaro Bentancur;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al Ing. Agr. Jorge Peñagaricano para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), en representación de los productores y a propuesta de la Federación Rural.

2º.- Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, efectúense las comunicaciones correspondientes y agradézcase al delegado saliente los servicios prestados en el ejercicio de su cargos Cumplido y, con las constancias de estilo, archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENZO BENECH.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

13

Decreto 29/015

Modifícase el art. 1º del Decreto 217/014, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Calidad para Acero de Uso Estructural.

(136*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Enero de 2015

VISTO: el Decreto Nº 217/014, de fecha 30 de julio de 2014.

RESULTANDO: **I)** que por el citado Decreto se dispone el cumplimiento previo de determinados requisitos para la venta en plaza o importación de acero para uso estructural, correspondientes a los ítems arancelarios establecidos en el artículo 1º del mismo;

II) que se padeció un error en los ítems establecidos en el mencionado artículo y se omitió la inclusión de dos normas técnicas en el Anexo del citado cuerpo normativo.

CONSIDERNADO: que de acuerdo a lo señalado, resulta imprescindible la modificación del Decreto de referencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 217/014, de fecha 30 de julio de 2014, en el sentido de incorporar al listado CODIGO NCM 10 dig. la partida nacional 7314.20.00.00 y excluir del mismo las partidas nacionales individualizados con los números 7314.20.00.10 y 7314.20.00.90.

Artículo 2º.- Incorpórase al listado de Referencias Normativas del Anexo del Decreto Nº 217/014, de fecha 30 de julio de 2014, las siguientes Normas Técnicas: **NORMA UNIT 643**: **2014**. Perfiles de acero al carbono laminados en caliente. Planchuela y **NORMA UNIT 644**: **2014**. Perfiles de acero al carbono laminados en caliente. Cuadrados.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; MARIO BERGARA.

14

Resolución 14/015

Autorízase la cesión de capital de "T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L.".

(140*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Enero de 2015

VISTO: la solicitud promovida por el Sr. Mario Mandelbaum Ferszt, de autorización de la cesión del 50% de las cuotas sociales pertenecientes al Sr. Héctor Javier Ávila Davies en la empresa T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L., licenciataria del servicio de televisión para abonados, modalidad "cable", en la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José;

RESULTANDO: I) que, por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 545/993 de 17 de agosto de 1993, T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L. fue autorizada a suministrar el servicio de televisión para abonados, en modalidad "cable", en la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José;

II) que por resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nº DT/007 de 17 de marzo de 1997, se habilitó "... el sistema de televisión para abonados en la modalidad "cable" en la ciudad de San José de Mayo, del departamento de San José";

III) que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 965/998 de 24 de noviembre de 1998, se autorizó la cesión y transferencia de determinadas cuotas sociales, "... estableciéndose que la sociedad quedará integrada con los señores Andrés Pintaluba Benavente, Juan Ignacio Mangado Cenoz, Francisco Renán Peraza Pistón, Domingo Clyde Pelusso Pérez, Ricardo José Castillo Zanfini y Marcos Cayetano Marín Taglioretti";

IV) que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 290/999 de 4 de mayo de 1999, se dispuso sustituir el numeral 2do. de la precitada resolución por el siguiente: "2do.) Establécese que "T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L." quedará integrada por los señores Francisco Renán Perazza Pistón, Andrés Pintaluba Benavente, Ricardo José Castillo Zanfini y Marcos Cayetano Marín Taglioretti";

V) que por Resolución de URSEC Nº 607/009 de fecha 19 de noviembre de 2009, se resolvió "Sancionar a la empresa T.V. Cable San José S.R.L. con una multa de cien (100) Unidades Reajustables, por no haber comunicado oportunamente los cambios societarios realizados" y autorizar con fines de regularización la transferencia de las cuotas sociales efectuadas, estableciendo que dicha sociedad quedará integrada por los señores Héctor Javier Ávila Davies y Mario Mandelbaum Ferszt;

VI) que por expediente Nº 2010/1/00751, se tramitó la "cesión de cuotas sociales de dicha empresa, la cual quedaría integrada por los accionistas ya existentes y la señora Marisa Carmen Gard Canessa, según Testimonio Notarial fechado el 23 de febrero de 2010, quien adquiere un 40% del capital social perteneciente a Mario Mandelbaum";

VII) que por Testimonio Notarial de 5 de agosto de 2010, el señor Héctor Javier Avila Davies cede el 50% del capital social a favor de Mario Mandelbaum Ferszt, quedando integrada la sociedad "T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L." de la siguiente manera: Señor Mario Mandelbaum Ferszt 60% del capital social y Marisa Carmen Gard Canessa el 40% del mismo;

CONSIDERANDO: I) que en ambas gestiones, las tramitadas en el precitado expediente y las del presente, los solicitantes han cumplido con los requisitos y exigencias personales que establece el Decreto Nº 349/990 de 7 de agosto de 1990, con sus modificativas y complementarias dada por los Decretos Nos. 125/993 de 12 de marzo de 1993, 400/000 de 29 de diciembre de 2000 y 115/003 de 25 de marzo de 2003;

II) que se ha acreditado la transferencia de la titularidad del servicio de televisión para abonados de "TV. CABLE SAN JOSÉ" mediante Contrato de "Cesión de Acciones", por lo que se ha dado cumplimiento al Decreto Nº 353/2006 de 2 de octubre de 2006;

III) que ha transcurrido el plazo reglamentario de cinco años, establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 349/990 de 7 de agosto de 1990, para que se puedan hacer modificaciones en la titularidad de las autorizaciones del servicio de televisión para abonados;

IV) que el cedente ha acreditado los extremos requeridos por el artículo 3º del Decreto Nº 347/992 de 21 de julio de 1992, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aportes a la Seguridad Social;

V) que no existen incumplimientos pasibles de sanción por parte de la sociedad permisionaria, así como tampoco deudas pendientes.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y sus normas modificativas y concordantes, los Decretos reglamentarios del servicio Nos. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 125/993 de 12 de marzo de 1993, 353/006 de 2 de octubre de 2006, 347/992 de 21 de julio de 1992, 115/003 del 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- Autorizar la cesión del 40% del capital social de la empresa "T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L." del Sr. Mario Mandelbaum Canessa, a favor de la Sra. Marisa Carmen Gard, según Testimonio Notarial fechado el 23 de febrero de 2010.

2º.- Autorizar la cesión del 50% del capital social de la empresa "T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L." del Sr. Héctor Javier Avila Davies, a favor del Sr. Mario Mandelbaum Ferszt, de acuerdo a Testimonio Notarial de 5 de agosto de 2010.

3º.- Determínase que la empresa "T.V. CABLE SAN JOSÉ S.R.L." quedará integrada de acuerdo a los negocios jurídicos autorizados, por el Sr. Mario Mandelbaum con doscientas cuarenta cuotas sociales (60%) y con la Sra. Marisa Carmen Gard Canessa con ciento sesenta cuotas sociales (40%).

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su notificación y demás efectos. Cumplido archívese.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

15

Resolución S/n

Establécese Servidumbre Minera de Ocupación accesoria al título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de balasto ubicado en la 5ª Sección Catastral de Canelones.

(142)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Enero de 2015

VISTO: que GARUBA S.A. solicita imposición de Servidumbre

Minera de Ocupación accesoria del título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de balasto, afectando el padrón 12369 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones, otorgado por el Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de las atribuciones delegadas del 1º de noviembre de 2012, por el plazo de 15 años.

RESULTANDO: que se promueve la imposición de servidumbre minera de ocupación, afectando la de ocupación la superficie de 9 hás. 7335 m², del predio empadronado con el Nº 12369 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) informa, que fue aceptado el plano de deslinde y la Memoria Justificativa, y que fue notificado el superficiario;

II) que la Dirección Nacional de Catastro fijó el precio de arrendamiento anual por Há y actualizado por División Administración de DINAMIGE, queda establecido en $ 11.030 (pesos uruguayos once mil treinta) para la Servidumbre de Ocupación;

III) que la Asesoría Técnica de DINAMIGE informa, que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del Primer Semestre de Servidumbre de Ocupación para el Padrón Nº 12369 es de $ 53.680 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta);

IV) que la Asesoría Jurídica informa, que de acuerdo a lo sugerido por la unidad informante, correspondería acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Establécese Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto, afectando el padrón 12369 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones, en una superficie de 9 hás. 7335 m², otorgado por el plazo de 15 años, a favor de GARUBA S.A., por el Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de las atribuciones delegadas del 1º de noviembre de 2012.

2º.- Fíjase el importe a para por la gestionante en concepto de indemnización según el art. 37, lit. a), del Código de Minería y por el primer semestre de servidumbre de ocupación es de $ 53.680 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta), y el precio de arrendamiento anual por Há en $ 11.030 (pesos uruguayos once mil treinta), para el predio del padrón Nº 12369, sumas que se actualizarán conforme a la variación oficial que experimente el índice del costo de vida.

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravará el predio sirviente durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
EDGARDO ORTUÑO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

16

Resolución 10/015

Apruébase la Resolución de la A.N.P. 623/3.753, por la que se autorizó a la empresa GNLS S.A., para prestar servicios en el Puerto de Montevideo.

(139*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 14 de Enero de 2015

VISTO: la gestión promovida por la empresa GNLS S.A. ante la Administración Nacional de Puertos.

RESULTANDO: **I)** Que la citada firma solicita la habilitación para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería" en el Puerto de Montevideo.

II) Que la Administración Nacional de Puertos, luego de analizar la documentación presentada por la mencionada empresa, por Resolución de Directorio Nº 623/3.753 de fecha 21 de noviembre de 2014, autorizó su habilitación para la prestación de los servicios solicitados, supeditado a la aprobación por el Poder Ejecutivo.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo), la Dirección Nacional de Planificación y Logística y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron al respecto sin formular observaciones.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 del 8 de abril de 1992 y los Decretos Reglamentarios Nos. 412/992 y 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 623/3.753 de fecha 21 de noviembre de 2014, por la cual se autorizó la habilitación a la empresa GNLS S.A. para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería" en el Puerto de Montevideo.

2º.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

17

Resolución 11/015

Déjanse sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor terceros de la embarcación "Julia", varada en el Puerto de Montevideo.

(137)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Enero de 2015

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2012.

RESULTANDO: **I)** Que por el citado acto administrativo se reputó abandonado a favor del Estado, el buque pesquero "Julia", varado en el muelle 1 lado norte del Muelle Pesquero del Puerto de Montevideo.

II) Que la División Notarial y el Departamento Jurídico Notarial de la Administración Nacional de Puertos expresan que la resolución citada en el Visto de las presentes actuaciones, omitió pronunciarse sobre determinados aspectos considerados imprescindibles para salvaguardar los intereses del mismo, teniendo en cuenta que en este caso existen intereses preexistentes del propietario, arrendatario acreedor hipotecario y acreedores embargantes sobre dicha embarcación.

III) Que en consecuencia por Resolución de Directorio Nº 786/3.701 de 9 de octubre de 2013, la citada Administración Nacional solicita al Poder Ejecutivo, se deje sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros de la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes, facultándola para contratar las operaciones necesarias para su eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslación a favor del Estado.

IV) Que asimismo por el citado acto administrativo la Administración Nacional de Puertos, solicitó al Poder Ejecutivo se disponga, para el caso concreto, la exoneración total del Impuesto al Valor Agregado, todo recargo incluso el mínimo, derechos y Tasas Consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del referido buque.

V) Que el Area Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidió sin formular observaciones al respecto.

VI) Que los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Economía y Finanzas, al tomar la intervención que les compete manifiestan que, en atención de que los bienes a ser importados no son competitivos con la industria nacional, corresponde la exoneración solicitada.

CONSIDERANDO: pertinente el dictado de resolución que contemple dichos extremos.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y a lo previsto en el artículo 463 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Déjese sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros de la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Exonérase a la Administración Nacional de Puertos del total del Impuesto al Valor Agregado, todo recargo incluso el mínimo, derechos y Tasas Consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del referido buque.

3º.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslado de dominio a favor del Estado.

4º.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por la Administración Nacional de Puertos, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

5º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a fin de proceder como está dispuesto y demás efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

18

Decreto 32/015

Reglaméntase el art. 153 de la Ley 18.834, que dispuso el pasaje a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA, de los cometidos asignados a la División Áreas Protegidas y Fauna dependiente de la Dirección Gral. de Recursos Naturales Renovables del MGAP.

(135*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Enero de 2015

VISTO: lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: I) que dicho artículo dispuso el pasaje a la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", de los cometidos asignados a la "División Áreas Protegidas y Fauna" de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

II) que las retribuciones de los funcionarios que se redistribuyan, comprenderán el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, con excepción de las compensaciones por prestación de funciones específicas en ese organismo o por tareas distintas a las inherentes a su cargo o función y de los beneficios sociales;

CONSIDERANDO: que el artículo 153 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, transfirió a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, los créditos, personal y puestos de trabajo correspondientes a la División Áreas Protegidas y Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, así como las atribuciones para el cumplimiento de sus fines, en la forma que estableciera la reglamentación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por los artículos 7º (literal E) y 10 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, y, por el inciso 2º del artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- (Cometidos y atribuciones). Los cometidos y atribuciones transferidos por el artículo 153 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, así como los recursos humanos, materiales y presupuestales que se transfieren, se considerarán transferidos a todos los efectos y por tanto se ejercerán por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del 1º de enero de 2015, salvo en los casos específicos en que el presente decreto establece algo diferente.

Artículo 2º.- (Equipamiento y muebles). Transfiérase de la División Áreas Protegidas y Fauna de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a la Unidad Ejecutora

004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", el mobiliario y equipamiento, equipamiento informático, archivos, bibliografía, demás materiales y vehículos afectados al ejercicio de los cometidos y atribuciones transferidos, relacionados en el inventario de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

La entrega de dichos bienes se efectivizará en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la aprobación del presente decreto y se documentará a través de actas, que deberán incluir un inventario actualizado de los mismos, sin perjuicio de las tramitaciones e intervenciones notariales que corresponda.

Artículo 3º.- (Créditos presupuestales). Transfiérase el crédito presupuestal de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", correspondiente a los programas 320 y 380 de gastos de funcionamiento, financiación e inversión 1.1 y 1.2, a la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", hasta la suma de $ 2.300.000 (pesos uruguayos, dos millones trescientos mil).

Artículo 4º.- (Locales). El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca proporcionará a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por el plazo de 2 (dos) años, pasible de ser prorrogado por acuerdo de las unidades ejecutoras comprendidas en el presente, el uso de las oficinas de la actual División Áreas Protegidas y Fauna (ubicadas en Cerrito 318, Montevideo), haciéndose cargo el primero, de los gastos de limpieza, electricidad, agua potable, telefonía y seguridad.

Artículo 5º.- (Inmuebles). Transfiérase del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", la administración y uso de los inmuebles de propiedad del Estado correspondientes a los parques y áreas protegidas actualmente bajo administración del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuyos padrones hayan sido o no incorporados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

La transferencia de la posesión de dichos padrones, con sus instalaciones, equipamientos y mejoras, así como los recursos humanos y presupuestales asociados, se efectivizará en el plazo de 90 (noventa) días corridos desde la aprobación del presente decreto.

Créase a esos efectos, un grupo de trabajo integrado por el Director General de Recursos Naturales Renovables, el Director Nacional de Medio Ambiente, el Director de la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.- (Acciones judiciales). Las tramitaciones ante el Poder Judicial iniciadas antes del 1º de enero de 2015, en las cuales el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sea parte, actor, demandado o tercerista y estén comprendidas dentro de los cometidos y atribuciones transferidos a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, continuarán bajo el patrocinio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, hasta su conclusión definitiva, de la cual dará cuenta a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Artículo 7º.- (Representatividad). Transfiérase del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la representatividad de la República, como autoridad competente, punto focal u otro carácter similar, en:

a) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1974), aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.205, de 4 de junio de 1974;
b) la Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (Bonn, 1979), aprobada por la Ley Nº 16.062, de 6 de octubre de 1989;
c) el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ciudad del Cabo, 2001), aprobado por la Ley Nº 18.327, de 30 de julio de 2008; y,
d) todo otro acuerdo multilateral, comisión, grupo de trabajo y proyecto, de índole nacional, regional o internacional, comprendido dentro de los cometidos y atribuciones transferidos legalmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, haya sido atribuida o desempeñada por funcionarios de la División Áreas Protegidas y Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

A los efectos de lo previsto en el literal "d" del inciso anterior, la Dirección General de Recursos Naturales Renovables informará a la Dirección Nacional de Medio Ambiente sobre dichos acuerdos, comisiones, grupos de trabajo y proyectos, remitiendo los archivos y antecedentes de los mismos.

Artículo 8º.- (Convenios). Transfiérase del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los convenios con otras instituciones que se encuentren vigentes en materia de administración, uso y control de fauna y áreas protegidas, en los que tengan participación la División Áreas Protegidas y Fauna o la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Dicha transferencia se efectivizará en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la aprobación del presente decreto y se documentará a través de actas, que deberán incluir un inventario actualizado de los convenios, los que seguirán vigentes y en ejecución hasta su finalización, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 9º.- (Redistribución). El personal nominado en el artículo siguiente, afectado al cumplimiento de funciones relacionadas a los cometidos y atribuciones transferidos por el artículo 153 de la Ley Nº 18.834, será incorporado a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una vez que se efectúen las adecuaciones presupuestales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y su reglamentación (Decreto Nº 435/011, de 8 de diciembre de 2011).

Artículo 10.- (Funcionarios redistribuidos). Redistribúyase en la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con las obligaciones y derechos que resultan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a los siguientes funcionarios presupuestados de la División Áreas Protegidas y Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca):

Apellido y nombre	C.I.	Esc	Gº	Denominación del cargo	Localidad
CRAVINO CASTRO, Jorge	1208795-5	A	15	Jefe de Depto.	Montevideo
CALVAR, Marcel E.	1511706-2	A	13	Jefe de Sección	Montevideo
BERRUTI, María de los A.	1350858-6	A	13	Jefe de Sección	Montevideo
FONTANA, Nibia	3129699-7	A	12	Asesor IV	Montevideo
POETTI, Juan C.	1530091-8	B	11	Técnico IV	Montevideo
DE LUCCA, María Beatriz	1924038-2	C	6	Administrativo III	Montevideo
BUGARIN, Álvaro	1386527-1	D	8	Especialista VI	Montevideo

CLARA, Miguel A.	1934584-5	D	8	Especialista VI	Montevideo
PEREIRA, Julio	1387847-0	D	8	Especialista VI	Montevideo
GAMBAROTTA, Juan	1711527-6	B	11	Técnico IV	Rocha
ROTELA, Carlos R.	1647854-1	C	9	Subjefe de Secc.	Montevideo
MOLINA CASULLO, Ana	1448695-1	C	8	Administrativo I	Montevideo
SOSA, Teresa	1770027-1	R	10	Asesor VI	Montevideo

Artículo 11.- (Funciones). Por la aplicación de la norma que se reglamenta, se reconocerá la antigüedad, calificaciones, formación técnica, formación en administración pública y experiencia en el desempeño de funciones de los funcionarios que se redistribuyen, a los efectos de la continuidad de la carrera administrativa en la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Artículo 12.- (Adecuación presupuestal). A los efectos de la adecuación presupuestal de los funcionarios que se incorporan al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se considerará que el total de retribuciones está constituido por los siguientes conceptos: sueldo al grado, compensación al cargo, compensación especial y compensación personal.

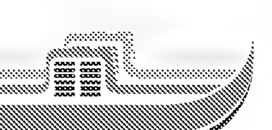
Artículo 13.- (Disposición transitoria). Serán reconocidas por el organismo de destino, las licencias generadas y no gozadas que los funcionarios que se redistribuyen no hayan usufructuado al momento de efectivizarse la redistribución.

Artículo 14.- Derógase el Decreto 263/993, de 8 de junio de 1993.

Artículo 15.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; MARIO BERGARA; ENZO BENECH.

AVISOS



Convocatorias

MARITIMA DEL PLATA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de Febrero 2015 en el local de Avda Gral Rondeau 2340, Montevideo.
1º Convocatoria: 10.00 hs.
2º Convocatoria: 11.00 hs.
Orden del Dia: Disolucion y Designacion de Liquidadores.

Primera Publicación
03) $ 873 3/p 1374 Ene 29- Feb 02

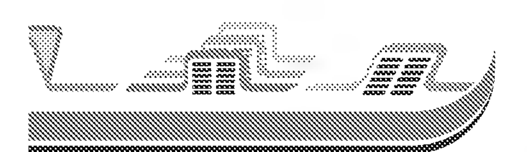
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL 31-01/2015 (SABADO 31 DE ENERO DE 2015) HORA 21 EN SU SEDE LA ASOCIACIÓN CIVIL LIVERPOOL FÚTBOL INFANTIL COMUNICA POR ESTE MEDIO A SUS SOCIOS LA REALIZACIÓN DE DICHA ASAMBLEA.
SALUDA ATTE
COMISION DIRECTIVA Y COMISION FISCAL DE LIVERPOOL FÚTBOL INFANTIL.

Única Publicación
03) $ 291 1/p 1339 Ene 29- Ene 29

CENTRO DE AYUDA MUTUA "CHARRUA"
Asamblea General Ordinaria

Se comunica a los señores asociados que el día martes 24 de febrero de 2015 a la hora 20.30, de acuerdo a los estatutos sociales se realizará la Asamblea General Ordinaria en nuestra sede social cita en la calle Alberto Lasplaces 1657 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Lectura y aprobación de Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico 2014 y destino de los Resultados del ejercicio.
3) Temas varios.
4) Fijación de fecha de elecciones y designación de Comisión Electoral.
5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Comisión Directiva.
03) $ 1746 3/p 1314 Ene 28- Ene 30



Emplazamientos

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplazan por 10 días hábiles para comparecer en Montevideo - Sección Notificaciones Colonia, 1851, 2º piso, para evacuar la vista o notificación conferida, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proyectará Resolución contraria a sus pretensiones. (Art. 69 y 78 RD 40-2 de 10/12/1997).
TITULAR, DOCUMENTO;
SUSANA CARRANZA, 1.684.441-2;
PABLO CARDOZO, 3.321.742-2;
TERESA MORQUIO, 1.125.669-8;
CARLOS CUÑA, 1.357.388-8;
JULIO VILLEGAS, 1.061.952-6;
ALBERTO TEMPONE, 1.942.457-4;
LUIS OLMEDO, 3.979.412-9;
RAMON ABREU, 932.055-6;
SERGIO LOUREIRO, 903.832-3;
FREDDY PEREIRA, 3.512.461-1.
Gerencia de Servicios de Pasividades.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 1097 Ene 27- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 2900 8617 habilitado en Convencion 1343 (Portería)
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 582 3/p 1320 Ene 28- Ene 30

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 04/2015
"CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS 27 Y 30"

La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convoca a la licitación pública para la: "Contrato de rehabilitación y mantenimiento de Rutas 27 y 30".
El precio del Pliego de Condiciones Particulares se ha fijado en la suma de U$S 350 (dólares trescientos cincuenta)
Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y retirados a partir del día 27 de enero de 2015 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, piso 6º, previo pago de su importe en la Tesorería en la misma dirección, 7º piso
La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 25 de febrero de 2015, a las 14:00 hs. en la sala Ing. Federico Capurro de la Dirección Nacional de Vialidad, ubicada en la calle Rincón 575, 8º piso.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1256 Ene 29- Ene 29

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nº 65/2014

Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo para la gestión de Centros 24 Horas de Mujeres con Niños, Niñas y Adolescentes.
Se comunica: Se encuentran disponible aclaraciones y modificaciones en la web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) y en la web MIDES (www.mides.gub.uy).
APERTURA: Martes 10 de febrero de 2015
HORA: 11:00
RECEPCIÓN DE OFERTAS PERSONALMENTE: Martes 10 de febrero de 2015
HORA: 11:00
LUGAR: Departamento de Adquisiciones MIDES - 18 de julio 1453 planta baja.
El presente pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides (www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).

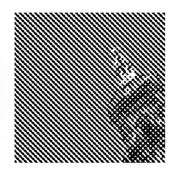
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1317 Ene 29- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR





ASSE
Hospital Pasteur
Oficina de Licitaciones
El Director del Hospital Pasteur llama a Licitación:
Licitación, Concepto, Recepción de Ofertas,Hora;
PÚBLICA 04/2015, "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSERJERIA", MARTES 24 DE FEBRERO DE 2015, 11:45;
Apertura, Hora;
MARTES 24 DE FEBRERO DE 2015, 12:00.
Abono del pliego: Oficina de Recaudaciones (policlínico)
Lunes a viernes de 8:00 a 12:00
Valor del pliego: 3 UR (Unidad Reajustable)
Entrega de Pliego (Previo Abono): Oficina de Licitaciones (anexo 3er piso)
Lunes a viernes de 9:30 a 13:30 hrs.
Plazo para compra, entrega de pliegos y reconocimiento de instalaciones hasta 72 hrs. hábiles previos a la fecha pactada para la apertura.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1299 Ene 29- Ene 29

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 29 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

FABIAN ERNESTO FLEITAS RODRIGUEZ, 35 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio BATLLE Y ORDOÑEZ 1611/4 y CAROLINA CARNEBIA BENTANCOR, 34 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio BATLLE Y ORDOÑEZ 1611/4.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1332 Ene 29- Feb 02

WILSON FERREIRA MANSILLA, 35 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ARTIGAS MELGAREJO SOLAR 44 y ADRIANA LAURA PRESA COSTA, 26 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ARTIGAS MELGAREJO SOLAR 44.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1328 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 3

GONZALO JOURDAN GORDIOLA, 26 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio MARIANO URIARTE 6540 y MARIA MAGDALENA GUANI MEZZERA, 29 años, soltera, TEC. AGROPECUARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio EDUARDO BLANCO ACEVEDO 1726.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1365 Ene 29- Feb 02

PABLO MARTÍN COSTA ACOSTA, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JAPÓN 5376 y CINTHYA PAOLA GARCÍA FERNÁNDEZ, 22 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JAPÓN 5376.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1346 Ene 29- Feb 02

WALTER MARCELO CARABALLO BATISTA, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HILARIO CABRERA 6098 y MÓNICA JESSICA RIVERA PASTORINO, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HILARIO CABRERA 6098.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1331 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 4

GUILLERMO EMILIO GILARDO CASAS, 39 años, soltero, ADMINISTRATIVO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO DÍAZ 4518 y VIRGINIA PATRICIA EIJO GAITE, 38 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO DÍAZ 4518.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1327 Ene 29- Feb 02

ELISA CATALINA LEGAZCUE FALERO, 27 años, soltera, ABOGADA Y ESCRIBANA, URUGUAY, lugar de domicilio MERCEDES 946 /1001 y GONZALO FERNANDO IGLESIAS ROSSINI, 27 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MERCEDES 946/ 1001.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1326 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 5

AGUSTÍN FERNANDO MULLIN FONSECA, 28 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio IBIRAY 2324/006 y MARCELA SAIBENE OLIVERA, 27 años, soltera, INGENIERA QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio IBIRAY 2324/006.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1390 Ene 29- Feb 02

NELSON FERNANDO QUIMPOS FORMENTO, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SPENCER 4444/2 y LAURA GABRIELA ALFONSO ORIBE, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SPENCER 4444/2.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1325 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 6

MAURO ESTEBAN SOSA BERAZATEGUI, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PÁEZ FORMOSO 5462 y DANA CABRAL OLMEDO, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio PÁEZ FORMOSO 5462.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1377 Ene 29- Feb 02

HUGO LUIS REGUEIRA GUERRA, 56 años, divorciado, TECNICO EN REGISTROS MEDICOS , ORIENTAL, lugar de domicilio MONZON 1861/1 y MARIA ELENA RODRIGUEZ ECHEVARRIA , 46 años, soltera, ENFERMERA, ORIENTAL, lugar de domicilio CENTENARIO 4 BLOCK 7 /303 (VILLA ESPAÑOLA).

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1368 Ene 29- Feb 02

SERGIO RICARDO SUAREZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SILVESTRE OCHOA 517 BIS y CARMEN IVONNE CANDALEZ SILVA, 66 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio SILVESTRE OCHOA 517 BIS.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1366 Ene 29- Feb 02

MARÍA CAROLINA ROBAINA LEDESMA, 28 años, soltera, ESTUDIANTE Y EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PALERMO 5626/01 y MATEO GASTÓN WEITZNER CIANCIULLI, 29 años, soltero, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio PALERMO 5626/01.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 1340 Ene 29- Feb 02

Montevideo, enero 28 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN ANSA SERRA, 60 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHUCARRO 1185/701 y MARIA JOSEFA AMOROSO GAYOSO, 58 años, divorciada, CONTADORA, ORIENTAL , lugar de domicilio CHUCARRO 1185/701.

14) $ 295 3/p 1255 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 2

LAURA FREIRIA PETRAGLIA, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 418/501 y IGNACIO LUIS CONTATORE FOGLINO, 30 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2572/302.
14) $ 295 3/p 1295 Ene 28- Ene 30

EDUARDO DANIEL FERNANDEZ CORDERO, 46 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4530 BLOCK X /304 y LAURA VERÓNICA FERRÉ DEMARCO, 37 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4530 BLOCK X/304.
14) $ 295 3/p 1252 Ene 28- Ene 30

FRANCISCO DAVID BAMEULE, 33 años, soltero, ABOGADO, ARGENTINO, lugar de domicilio RIVERA 6784 y JESSICA MELANIE BELL DICKINSON, 30 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio RIVERA 6784.
14) $ 295 3/p 1245 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 3

SAMUEL CAMPOS SANTOS, 21 años, soltero, MISIONERO, BRASILEÑO, lugar de domicilio MERCEDES 1285/203 y ESTEFANÍA OLIVERA SUÁREZ, 19 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MERCEDES 1285/203.
14) $ 295 3/p 1294 Ene 28- Ene 30

FABIÁN ALEJANDRO CASAL CASTRO, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 5288/9 y RITA ALEXANDRA FANTI PANARINI, 20 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 5288/9.
14) $ 295 3/p 1292 Ene 28- Ene 30

HÉCTOR OMAR ETCHEGOIMBERRY ACOSTA, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL MELÉNDEZ 4338 y LAURA ANDREA BENINCASA MARTINEZ, 34 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL MELÉNDEZ 4338.
14) $ 295 3/p 1164 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 4

ANDRÉS GAROFALI ACOSTA, 31 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio LORENZO FERNÁNDEZ 3234 B y MARÍA NOEL MATTOS ALAMILLA, 36 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 660/ 4.
14) $ 295 3/p 1281 Ene 28- Ene 30

ESTEBAN SEBASTIÁN LACUESTA GUEDES, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GIURIA 1550 y STEFANI GULARTE EL OKDI, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GIURIA 1550.
14) $ 295 3/p 1280 Ene 28- Ene 30

ALEJANDRO EDUARDO GARCÍA SUÁREZ, 18 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO SAENZ DE ZUMARAN 5324 y MARÍA AGUSTINA NÚÑEZ RAMÍREZ, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO SAENZ DE ZUMARAN 5324.
14) $ 295 3/p 1254 Ene 28- Ene 30

GEORGE LIMA ARAUJO, 24 años, soltero, PASTOR, BRASILEÑA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2025 y NOELIA VERÓNICA ALVAREZ NUÑEZ, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN CARLOS GÓMEZ 1231/25.
14) $ 295 3/p 1253 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 5

FREDDY GABRIEL MONTES de OCA CUADRO, 45 años, divorciado, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASO del REY 4114 y MARÍA FLORA PINTOS MARTINS, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASO del REY 4114.
14) $ 295 3/p 1301 Ene 28- Ene 30

WASHINGTON LUIS TEJERA VACCA , 58 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONT. MANUEL FLORES 6263 y NERY GLADYS ARTIGAS FRANQUEZ, 66 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. MANUEL FLORES 6263.
14) $ 295 3/p 1300 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 7

HERNÁN GUSTAVO PAIS, 36 años, divorciado, ELECTROMECÁNICO, ARGENTINO, lugar de domicilio ALEJANDRO BEISO 1641/901 y TAMARA SOLANGE DOS SANTOS JITAR, 33 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRO BEISO 1641/901.
14) $ 295 3/p 1297 Ene 28- Ene 30

NICOLÁS EDUARDO PRADO , 33 años, soltero, EMPRESARIO , URUGUAYO , lugar de domicilio BRITO DEL PINO 1184/101 y GRACIANA BONSIGNORE , 31 años, soltera, ARQUITECTA , URUGUAYA , lugar de domicilio BRITO DEL PINO 1184/101.
14) $ 295 3/p 1244 Ene 28- Ene 30

Montevideo, enero 27 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEJANDRO MARCELO ALBERMAGER, 41 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio iTACUMBU 4062 y VERONICA LETICIA RODRIGUEZ, 35 años, divorciada, ODONTOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1197 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 2

GERMAN ANDRES BRUN CARAMES, 28 años, soltero, TATUADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio fRANCISCO SOLANO LOPEZ 1352/27 y ARYA IRINA SCHELLEMBERG RABINO, 24 años, soltera, CANTANTE DE OPERA, ISRAELITA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LOPEZ 1352/27.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1185 Ene 27- Ene 29

ANDRÉS SEBASTIAN BIANCO FIGUEREDO, 25 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. COLMAN 5953 y ANDREA LOURDES TEMEZ FIGUEROA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VALIENTE 4815.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1174 Ene 27- Ene 29

JUAN CARLOS BENITEZ APARICIO, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO.SANTOS 1285 G y SONIA LAURA PINHEIRO REVELLO, 32 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO.SANTOS 1285 G.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1171 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 3

GUILLERMO JULIO CHIFFLET do PAZO, 64 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 3369/9 y FLOR del ALBA COSTANZO MONTES de OCA, 45 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 3369/9.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1228 Ene 27- Ene 29

ANDRÉS MARIANO ESTÉVEZ RUIBAL, 31 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio PARVA DOMUS 2511 y MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CORREA, 29 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PARVA DOMUS 2511.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1201 Ene 27- Ene 29

EDUARDO ARAM KECHICHIAN GAZEZIAN, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS OBES 932 y ANA PAULA DUARTE CALIGARIS, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio BELL 1025 / 6.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1186 Ene 27- Ene 29

FRANCO SAVERIO CINQUEGRANA RODRIGUEZ, 31 años, soltero, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio PAULINO PIMIENTA 987 / 104 y LUCIA TORROBA WERNER, 29 años, soltera, MEDICA, ARGENTINA, lugar de domicilio PAULINO PIMIENTA 987 / 104.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 1167 Ene 27- Ene 29

DARIO SEBASTIAN ERRICO ACOSTA, 33 años, soltero, MECANICO, OREINTAL, lugar de domicilio ENRIQUE MARTINEZ 1837 y KAREN DENISSE SILVA PELUFFO, 27 años, soltera, SECRETARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio ENRIQUE MARTINEZ 1837.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1162 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 4

RODRIGO GATTO CHANGO, 27 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio ANDES 1371/301 y TAMARA GRISEL SUÁREZ PASCAL, 22 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUFINO DOMÍNGUEZ 1968/6.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1195 Ene 27- Ene 29

JOAN GALLEN OLIVA, 23 años, soltero, CONFITERO, ESPAÑOL, lugar de domicilio CARLOS ROXLO 1372/1 y LUCÍA VALENTINA TAURISSANO RAMÍREZ, 20 años, soltera, CAJERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS ROXLO 1372/1.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1187 Ene 27- Ene 29

WILSON ENRIQUE GALLI BARBOZA, 45 años, divorciado, BOXEADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LORENZO BATLLE PACHECO 4429 y LETICIA PAOLA NÚÑEZ DÍAZ, 31 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LORENZO BATLLE PACHECO 4429.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1172 Ene 27- Ene 29

JORGE WASHINGTON LABRAGA CASTRO, 69 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALERA DE LAS HUERFANAS 4260 y NÉLIDA MARGOT ALANIZ MUÑIZ, 61 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALERA DE LAS HUERFANAS 4260.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1161 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 7

PABLO SEBASTIÁN PIÑEIRO ALONSO, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AGUSTÍN SOSA 3589 y GLORIA YOLANDA BRAZIONIS, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AGUSTÍN SOSA 3589.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1237 Ene 27- Ene 29

MAXIMILIANO NEY NAVARRETE PÉREZ, 28 años, soltero, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio MONTE CASEROS 3030 BIS y EVA ALEJANDRA BENÍTEZ DUARTE, 29 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA , lugar de domicilio MONTE CASEROS 3030 BIS.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1236 Ene 27- Ene 29

CARLOS ALBERTO VALANZANI LOZANO, 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio REPÚBLICA DE CHIPRE 3879 y PENÉLOPE NINÓN OVIEDO MARESCHI, 31 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio REPÚBLICA DE CHIPRE 3879.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1227 Ene 27- Ene 29

GUILLERMO DAMIAN PUYO HERNANDEZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANGEL SALVO 128/101 y MARIA EUGENIA ROCCA ORIBE, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANGEL SALVO 128/101.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1226 Ene 27- Ene 29

SANDINO ANDRÉS NÚÑEZ MACHADO, 53 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CONVENCIÓN 1526 APTO.5 y SOLEDAD PLATERO PUIG, 50 años, divorciada, PERIODISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONVENCIÓN 1526 APTO.5.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1202 Ene 27- Ene 29

JUAN PABLO PACÍFICO, 36 años, soltero, HURGADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio OSVALDO RODRÍGUEZ 4967 y MARILIA FERNANDEZ VARGAS, 33 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio OSVALDO RODRÍGUEZ 4967.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1166 Ene 27- Ene 29

GUSTAVO PAILOS MASTRÁNGELO, 51 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio L. GADEA 933/405 y MARÍA GABRIELA PIREZ MONTALBETTI, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio L. GADEA 933/405.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1165 Ene 27- Ene 29

JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ PASSANNANTE, 27 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MÁXIMO SANTOS 4886 BIS y STEPHANIE LORENA FERNÁNDEZ ANSALAS, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MÁXIMO SANTOS 4886 BIS.

Última Publicación

14) $ 295 3/p 1163 Ene 27- Ene 29

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

María Elena Fernández Marinovic, solicita la inscripción de la obra titulada: "BILU", (Modelos de figuras de Madera imantadas, colección), de la cual se declara autora.
Montevideo, 27 de enero de 2015.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 110 1/p 1304 Ene 29- Ene 29

Víctor Raúl Sebastián Diana, solicita la inscripción de la obra titulada: "TURISMO TODO EL AÑO SOLIDARIO Y SOSTENIBLE-", (Texto), de la cual se declara autor.
Móntevideo, 27 de enero de 2015.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 110 1/p 1286 Ene 29- Ene 29

Remates

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

11.02.15- HORA: 13:15
BASE 139,30 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 107.273
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Vanerio - MAT. 4431 - R.U.T 212097370017 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 83290/004, con una superficie de 48 m 51 dm sita en el departamento de Montevideo con frente a la calle General Enrique Martínez Nº 1764 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase 076 Serie 600 Número 10584, Clase 076 Serie 600 Número 794, AMORTIZACION 38, Garantía 9355 a nombre de OMAR RODRIGUEZ MACHADO Y MARTHA SUSANA AMARO ALEMAN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/14 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 35.725 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de

aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 862,31 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo 16 de enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1298 Ene 29- Feb 04

Sucursal MALDONADO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - ARTURO SANTANA 735 - Maldonado 13.02.2015 - HORA 13:30 BASE 1.749,99 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.347.634 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GUSTAVO ALVAREZ ALZUGARAY (MAT. 5722 - R.U.T. 100356560011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal Unidad 905, actualmente empadronado con el Nº 246/905 sito en la localidad catastral MALDONADO, departamento de MALDONADO, con una superficie de 71 m. 43 dm, con frente a la calle 25 de Mayo número 626 esquina Rincón (EDIFICIO RAFAEL), y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 076 Serie 500 Nº 63231, Garantía 45379 a nombre de ENRIQUE MIGUEL PIÑEYRUA GUIXE y MARTHA TERESITA CACERES NIEVES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/01/2015 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 116.433 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.746,29, siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. P. Baja. Fernández Crespo 1508. Casa Central Montevideo y en Sucursal Maldonado - BHU. Montevideo, 21 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 16499 5/p 1287 Ene 29- Feb 04

SUCURSAL AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA DE TREINTA Y TRES Juan Antonio Lavalleja 1402. el 12/02/15. HORA: 14:00 BASE 1.161,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 894.503 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Huber Barreto (MAT. 2306 - R.U.T. 200020440017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 825, con una superficie de 245 mts 4025 cms sito en el departamento de Treinta y Tres, Localidad Catastral Treinta y Tres con frente a la calle Manuel Lavalleja Nº 1344, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y, 81 de la C., Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Numero 11566, Clase 100 Serie 800 Número 57600, Clase 100 Serie 800 Número 57601. Garantía 15286 a nombre de RUBEN EDUARDO LENA LACUESTA Y GRACIELA SUSANA RODRIGUEZ RADO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/14 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 172.766, por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc) se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.137,96 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo 15 de enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 16499 5/p 1285 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA POR BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY- CANELONES - Treinta y Tres 650- 11.02.2015- HORA: 15:00 BASE 347,10 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 267.292 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero jorge M Percovich (MAT. 6379 R.U.T. 02 031869 0017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el Inmueble empadronado con el número 2841, con una superficie de 240 m sita en la localidad catastral Santa Lucia, departamento de CANELONES, con frente a la calle Florencio Sanchez 123, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone

por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca 076 Serie 600 Clase 83725 ID 081878 a nombre de MARIA LIDIA ACEVEDO CARBAJAL y LUIS DARGUIN GONZALEZ GABARROT y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/01/2015 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 92.158 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA..- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1002,17 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 20 de enero 2015.

Primera Publicación

20) $ 15949 5/p 1284 Ene 29- Feb 04

SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA - CANELONES - COSTA URBANA SHOPPING, NIVEL 3 LOCAL 209- 10.02.2015- HORA: 16:30 BASE 688,81 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 530.437 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Molina (MAT. 5148 R.U.T. 21 300524 0012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el Inmueble empadronado con el número 33561, indicado como solar 18, manzana F, con una superficie de 797 mt 3 dm sita en la localidad catastral Ciudad de la Costa, antes Solymar, departamento de CANELONES, con frente a la calle Nº 1 entre las calles Nº 4 y Ruta Interbalnearia y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca 71-600-2704, AMORT 38-1622-9900 ID 046384 a nombre de SERGIO LUIS BENITEZ MUÑOZ y MARIA TERESA CALERO CURUCHET y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/01/2015 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 354.779 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA..- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.169,20 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 20 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 16499 5/p 1283 Ene 29- Feb 04

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA - COSTA URBANA SHOPPING - NIVEL 3 - LOCAL 209 el 10/02/15. HORA: 15:30 BASE 202,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 155.858 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Hèctor Aizpun (MAT. 4298 - R.U.T. 190090630019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 8516/002, con una superficie de 33 mts 96 dm sito en el departamento de Canelones, Localidad Ciudad de la Costa, con frente a la calle Diecinueve de Abril esquina Rio Rhin, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y, 81 de la C., Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Numero 6947, Clase 071 Serie 400 Número 3. Garantía 78274 a nombre de RUBEN MARIO MARCENARO BLUNDIS, RAQUEL CAMPOS RIEFFEZ, HEBERT DANIEL MARCENARO CAMPOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16/ 12/14 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 360.609, por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc) se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 757,19 siempre que el 70% del precio no supere esta

cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo 19 de enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 17049 5/p 1282 Ene 29- Feb 04

12.02.2015- HORA: 16:00
BASE UNIDADES REAJUSTABLES
142,84 EQUIV. A $ 110.000
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Guerin (MAT. 6251 R.U.T. 21 688124 0019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad 012 Padrón individual Nº 15.701/012, con una superficie de 45 m 58 dm sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle Charrúa 2026, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca 076-600-12640, ID 21963, a nombre de WASHINGTON BELTRAN ARREDONDO BELLOSO, MARIA CARMEN ESPINOSA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 160.227 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 968,76 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 20 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 14849 5/p 1279 Ene 29- Feb 04

12.02.2015- HORA: 15:30
BASE UNIDADES REAJUSTABLES
132,36 EQUIV. A $ 101.927
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Marcelo Albarracín (MAT. 6255 R.U.T. 21 709392 0013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad 002 Padrón individual Nº 73.382/002, con una superficie de 60 m 18 dm sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle Callao 3641, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Hipoteca 100-600-6485 y 100-800-6486, ID 08294, a nombre de ROMULO PABLO PINTADO CIRE, OLGA CRISTINA SAREDO MIRANDA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 213.556 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 744,72 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 20 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 14849 5/p 1277 Ene 29- Feb 04

12.02.2015- HORA: 14:00
BASE UNIDADES REAJUSTABLES
301,05 EQUIV. A $ 231.836
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Patricia Pérez Modernel (MAT. 6175 R.U.T. 21 664828 0011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad 802 Padrón individual Nº 22330/802, con una superficie de 28 m 48 dm sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle Pablo de María 1284, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca 022-122-757, ID 089127, a nombre de ROSARIO ANGELA SPIESS ACCARINO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 246.478 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o

por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.826,17 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 20 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 14849 5/p 1275 Ene 29- Feb 04

12.02.2015- HORA: 13:15
BASE UNIDADES REAJUSTABLES 1.127,92 EQUIV. A $ 868.588
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Stephanie Araujo (MAT. 6081 R.U.T. 21 661523 0015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad 201 Padrón individual Nº 172.394/201, con una superficie de 62 m 78 dm sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la Avenida Ingeniero Santiago Rivas 1449, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Hipoteca 076-140-21646, AMORT 38-1198, Garantía ID 31757 a nombre de JOSE ANTONIO DARUECH MAGLIA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/11/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 1.002.523 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de ENERO de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.892,99 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 20 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 14849 5/p 1273 Ene 29- Feb 04

11/02/2015 - HORA: 16:00
BASE: 997,23 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 767.945
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni (MAT. 3843 - R.U.T. 21 139604 0010, venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad 003, empadronada con el Nº 465/003, con una superficie de 72mt 4dm., sita en el departamento de Montevideo, con frente a Avenida Uruguay 1569 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 61843 Garantía 042041 a nombre de NIDIA IGNACIA MARIÑO UBILLA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17-11-2014 no existe contrato de arrendamiento registrado.- El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 346.348 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta de precio; c) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e integrar la solicitud de crédito, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) En caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los 30 días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) En todos los casos los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º)) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero es de 2015 es de $ 770,08 - En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos) letras de cambio, cheque certificado, etc) se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos al SISTEMA. 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1653,80 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado. Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Sector Ejecuciones. Fernández Crespo 1508 - Montevideo, 20 enero del año 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1271 Ene 29- Feb 04

11.02.15- HORA: 14:45
BASE 771,17 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 593.864
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Andrea Pezzutto - MAT. 6199 - R.U.T 213608090012, venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 83312/201, con una superficie de 58 m 2 dm sita en el departamento de Montevideo con frente a la calle Guaviyù Nº 3021 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase 026 Serie 383 Número 562, Clase 026 Serie 384 Número 562 Garantía 69469 a nombre de YOLANDA ANGELA MAÑANA MORIN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/14 existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 371.856 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas

relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1514,39 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo 15 de enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1270 Ene 29- Feb 04

11.02.15- HORA: 14:00
BASE 467,57 UNIDADES
REAJUSTABLES EQUIV. A $ 360.064
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Alegresa - MAT. 6147 - R.U.T 216647010010, venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2016, con una superficie de 165 m 7975 cms. sita en el departamento de Montevideo con frente a la calle Andres Martínez Trueba Nº 1041 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase 045 Serie 200 Número 100 Garantía 027470 a nombre de RUBEN DE FRANCESCO CRUZ Y MARTHA EMA CASALES OLIVERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/14 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 292.898 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1892,99 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja).- Montevideo 16 de enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1269 Ene 29- Feb 04

10.02.2015 - HORA 16:00
BASE 1.267,44 UNIDADES
REAJUSTABLES EQUIV. A $ 976.032
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero LAURA BALSEIRO (MAT. 5397 - R.U.T 213717200013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal Unidad 002, empadronado individualmente con el Nº 16.465/002, con una superficie de 87m 7dm, sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle SAN SALVADOR Nº 2028 apartamento 002, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 100 Serie 121 Nº 9870 y AMORT 38 Número 1178 - Garantía 125630 a nombre de GUSTAVO HORACIO MIRANDA FLIELLER y MARIA JOSE VIDAL DABOVE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 76.448 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.138,34 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- Montevideo, 19 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1268 Ene 29- Feb 04

10.02.2015 - HORA 15:30
BASE 514,85 UNIDADES
REAJUSTABLES EQUIV. A $ 396.473
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ANA CLAUDIA OLIVERA TRAPANI (MAT. 6162 - R.U.T 216649620010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal 101, empadronado individualmente con el Nº 20.188/101, con una superficie de 93 m 76 dm, sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle ZELMAR MICHELINI Nº 1157 apartamento 101, y según antecedentes administrativos no consta números de dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 071 Serie 700 Nº 18749 - Garantía 08534 a nombre de MIRTA MARIA CASTAGNET LEGNANI y RIVERA SALVADOR DIEZ RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13/01/2015 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 410.707 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar

también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.438,67 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- Montevideo, 19 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1267 Ene 29- Feb 04

10.02.2015 - HORA 14:45
BASE 1.397,36 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.076.079
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero WALTER LEONEL ARCE SOLER (MAT. 6349 - R.U.T 217087970012), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal Unidad 002, empadronado individualmente con el Nº 111.708/002, con una superficie de 62 m 18 dm, sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle JOSE BENITO LAMAS Nº 2718 apartamento 002, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 076 Serie 140 Nº 34782 - Garantía 40931 a nombre de GABRIELA RENEE ASZYN KOLER y MARCELO DANIEL ASZYN KOLER y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/01/2015 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 527.059 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.585,54 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- Montevideo, 19 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15399 5/p 1266 Ene 29- Feb 04

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNÁNDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º -
10.02.2015 - HORA 14:00
BASE 93,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 72.041
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MIGUEL RODRIGUEZ CROCI (MAT. 4339 - R.U.T 211986050014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble de propiedad horizontal Unidad 002, empadronado individualmente con el Nº 85.873/002, con una superficie de 30 m 89 dm, sita en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a la calle RIVADAVIA Nº 2231 apartamento 002, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipotecas Clase 100 Serie 600 Nº 5388 y AMORT 38 Número 1505 - Garantía 071079 a nombre de LORETO GENOVEVA CORREA ACEVEDO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/12/2014 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 37.850 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2015 es de $ 770,08. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio, se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el SISTEMA.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 734,92 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Fernández Crespo 1508.- Montevideo, 19 de Enero de 2015.

Primera Publicación

20) $ 15949 5/p 1257 Ene 29- Feb 04

Sociedades de Responsabilidad Limitada

"LOS PINOS S.R.L."
MODIFICACIÓN

Fecha: 21/11/2014
Insc.: No. 16345 3/12/2014
Administración: Romina y Gisselle Rial Boffano.

Única Publicación

22) $ 605 1/p 1388 Ene 29- Ene 29

LARTRONIC S.R.L.

Contrato: 13/11/2014
Inscripción: Nº 15642 el 18/11/2014
Socios: BEATRIZ ESTELA GADEA VIÑAS, LUIS ALBERTO GOMEZ VIÑAS, JAVIER ORLANDO TECHERA NUÑEZ, RICHARD FERNANDO FONSECA IBARRA, PABLO MARTIN GOMEZ CHIARLONE NICOLAS ALFREDO MARTINEZ OSVALDI (12 cuotas c/u)
Capital: $ 720.000.-
Objeto: Servicio, reparación y comercialización de todo tipo de instrumentos y maquinarias electrónicas. Desarrollos informáticos en general. Automatizaciones en general, herrería y tornería. Importación y exportación de todo tipo de mercaderías, materias primas, bienes y servicios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Javier Techera, Richard Fonseca y Pablo Gómez, conjunta dos de ellos cualesquiera.

Única Publicación

22) $ 3025 1/p 1385 Ene 29- Ene 29

COMPAÑÍA PRODUCTORA DEL SUDOESTE SRL

Modifica Cláusula 6ª.
18/12/2014
Inscripción: Nº 17130, 19/12/2014
Administrador: Martin Henderson Wells Gibson.

Única Publicación

22) $ 605 1/p 1376 Ene 29- Ene 29

FAWALEA S.R.L.

Contrato: 03/12/2014.
Inscripción: 16798/ 11.12.2014.
Socios/ Cuotas: Washington CAMPAÑA CORDERO (30).
Fabián RUIZ CABRERA (30).
Leandro MAYUNCALDI FREITAS (30).
Objeto: Restaurante, pizzería, rosticería, venta y elaboración gastronómica y bebidas con o sin alcohol, parrillada.
Capital: $ 270.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Fabián RUIZ y Leandro MAYUNCALDI indistintamente.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1373 Ene 29- Ene 29

ADMINISTRACION GANADERA S.R.L.

Contrato: 07/01/2015.
Plazo: 30 años.
Socios/ cuotas: Braulio Martín Carbajal Mussini, (90.000). Luciano Martín Silva Carbajal, (10.000).
Capital: $ 100.000.
El objeto social será: a) Administrar y organizar remates, en ferias y pantallas así como ventas particulares por el sistema de licitación o cualquier otro, compra y venta de ganado, maquinaria y demás bienes, todo ello al contado o a plazo y en este caso concediendo los financiamientos y otorgando las garantías que estime pertinentes; pudiendo la Sociedad realizar todo tipo de gestiones y transacciones así como otorgar todos los actos y negocios, necesarios a efectos del cumplimiento de su objeto social, estando facultada para actuar por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en el país o en el extranjero.- b) Llevar a cabo todo tipo de explotaciones agropecuarias.- c) Asimismo la sociedad podrá importar, exportar, representar, comprar, vender, consignar, producir, industrializar, comercializar y fabricar todo tipo de mercaderías, bienes y productos, ya fueren elaborados, semi-elaborados o materias primas; prestar cualquier tipo de servicios, en especial, profesionales, técnicos y administrativos; intermediar en la oferta y demanda de bienes y servicios así como también, prensa, propaganda y publicidad en general.- La Sociedad podrá asimismo realizar todo otro negocio comercial y/o industrial, que de común acuerdo, los socios resolvieren emprender.
Administración/ Representación: Braulio Martín Carbajal Mussini.
Domicilio: Colonia.
Inscripción: 747/ 21.01.2015.

Única Publicación

22) $ 7260 1/p 1372 Ene 29- Ene 29

LED DISPLAY S.R.L.

Cesión/ Modificación
Cedentes: Raúl Oliva Fernández (10 cuotas), Mariana Oliva Fernández (10 cuotas).
Cesionario: Antonio Oliva Fernández (20 cuotas).
Administración y representación: indistinta. Conjunta para adquirir, enajenar o gravar bienes registrables, celebrar arrendamiento y similares, constituir sociedades, contraer pasivos, otorgar y recibir préstamos, obligarse por un monto superior a $ 50.000 firmar vales, letras de cambio, conformes, cheques, pagarés. Conferir poderes mandatos, hacer remisión de obligaciones, rescisiones, oblaciones, consignaciones.
RNC: Nº 14280/2015
Contrato: 27/12/2014.

Única Publicación

22) $ 2420 1/p 1361 Ene 29- Ene 29

TIAMS S.R.L.

Contrato: 19/03/2014
Inscripción: Nº 3025, 20/03/2014
Socios: Mauro Marcel MENDEZ ALVAREZ (98 cuotas)
Ivonne LARA ESCALDA (2 cuotas)
Capital: $ 50.000 (100 cuotas $ 500)
Plazo: 30 años
Domicilio: Canelones
Administración: Mauro Marcel MENDEZ ALVAREZ
Objeto: Servicio de transporte de pasajeros dentro del territorio nacional.
Sin perjuicio del ramo específicamente previsto, la sociedad podrá realizar cualquier acto, contrato o negocio de cualquier ramo de la actividad comercial.

Única Publicación

22) $ 2420 1/p 1360 Ene 29- Ene 29

FERRETERIA EL CHAÑAR S.R.L.

Contrato: 16.05.2014, insc. 09.06.2014, Nro. 7051
Socios: Olga Rosana Gatto Aguirre (99 cuotas) e Imanol Briz Gatto (1 cuota)
Administración: Olga Rosana Gatto
Objeto: compraventa artículos ferretería, bazar, pinturería y afines, exportaciones, importaciones
Capital: $ 100.000
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1359 Ene 29- Ene 29

JORANI S.R.L.

CONTRATO: 3.11.2014
INSCRIPCION: No. 15.341 el día 13 de noviembre de 2014.-
SOCIOS: Raquel Amalia NUÑEZ (50 cuotas) y Nicolás POMBO NUÑEZ (50 cuotas)
CAPITAL: $ 100.000. 100 cuotas de $ 1.000 cada una.
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: Comercio al por menor de almacenes no especializados.
PLAZO: 30 años prorrogables
ADMINISTRACION: ambos socios en forma separada e indistinta.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1353 Ene 29- Ene 29

DENOMINACION: AROGRA SRL

CONTRATO: 20/10/2014- Declaratoria: 20/12/2014
SOCIOS: Leonardo Henry ARANCET MACHADO y Leonardo Antonio GRANITO CRUZ_. 10 Cuotas cada uno.
CAPITAL: $ 100.000 ADMINISTRACION: Indistinta.
OBJETO: prestación de servicios mediante la utilización de maquinaria especializada.-
PLAZO: 30 años a partir del 20/10/2014.-
DOMICILIO: Cerro Largo.-
INSCRIPCION: Nº 14473 del 27/10/2014- - Declaratoria Nº 17660 el 26/12/2014.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1312 Ene 29- Ene 29

"INSTITUTO ROSARIO S.R.L." CESION DE CUOTAS

Contrato: 1/9/2014
Inscripción: Nº 12.516.- 9/1/2015
Cedente: MARIA ROSA SILVA MOREIRA.-
Cesionarias: CRISTINA DAÑOBEYTIA CABRERA, LILIANA ARENAS DUFAU y EMA QUIÑONES DIAZ.-
CUOTAS CEDIDAS: 25 cuotas, 8 a CRISTINA DAÑOBEYTIA, 9 a LILIANA ARENAS y 8 a EMA QUIÑONES.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1258 Ene 29- Ene 29

VALENTIN SRL

Montevideo, 23/7/2014
Inscripción 11.431 de 2/9/2014
CESIONES DE CUOTAS
1) RAFAELA VALSECCHI cede a LORENA VALSECCHI 9 cuotas y a MARIO GONZALO HIRIART 1 cuota social.
2) FEDERICO VALSECCHI ZUNINI cede a MARIO GONZALO HIRIART 1 cuota social.

La sociedad queda integrada por: FEDERICO VALSECCHI ZUNINI, LORENA VALSECCHI GARRETT y MARIO GONZALO HIRIART AZZATO, quienes tienen respectivamente 9, 9 y 2 cuotas sociales.-
MODIFICACION AL CONTRATO.
nuevo plazo 10 años, a partir de 23/7/2014.

Única Publicación

22) $ 2420 1/p 1251 Ene 29- Ene 29

GRUPO NUEVO HORIZONTE ASOCIACION AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MODIFICACION ESTATUTOS: POR RESOLUCION DEL 13/01/2015 CAPITAL SE REPRESENTARA POR TITULOS NOMINATIVOS ENDOSABLES.
INSCRIPCION NRO. 715 DEL 21/01/2015.

Única Publicación

22) $ 1210 1/p 1250 Ene 29- Ene 29

"FREDDYMARCE S.R.L."

Contrato: 29/07/2014 Declaratoria: 25/09/14
Socios: Freddy Gerardo y María Marcela Hernández Ribas
Objeto: Industria y Comercio en especial transporte y afines.
Plazo: 2 años prorrogables
Capital: $ 20.000; 20 cuotas de $ 1.000, correspondiéndole a Freddy Hernández 19 y a María Hernández 1.-
Administración: Freddy Hernández
Domicilio: Salto
Inscripción Contrato: 10109 del 6/08/2014 y Declaratoria: 14621 29/10/2014.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1249 Ene 29- Ene 29

"GREEN BIKE S.R.L."

Contrato: 14/10/14
Inscripción: No. 15.070 el 07/11/14
Socios: Mateo José Perdomo- Adriana Margarita Kreiembihl (50 cuotas c/u)
Administración: Mateo José Perdomo
Capital: $ 140.000 (100 cuotas de $ 1.400)
Plazo: 20 años
Sede: Melo- 18 de Julio 730
Denominación: "GREEN BIKE S.R.L."
Objeto: importación, comercialización vehículos eléctricos, repuestos y accesorios, etc..

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 1246 Ene 29- Ene 29

Venta de Comercios

Ley 2.904
Richard Hutton prometió vender a Metalfilter S.R.L, comercio Metalfilter sito en Cerro Largo 1281, Montevideo.
Acreedores presentarse allí.

25) $ 1540 20/p 1017 Ene 22- Feb 20

VENTA DE COMERCIO

Ley 2.904. NATMAR S.R.L. promete vender a VICTORIA I S.R.L. estación de servicios en Bulevar Artigas Nº 208 esquina Avenida 18 de Julio, Paso de los Toros, Tacuarembó. Acreedores allí.

25) $ 3080 20/p 867 Ene 20- Feb 18

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2904. ROMEO HITTA S.A. prometió vender a LA PETROLERA SRL establecimiento comercial (estación de servicio y afines) sito en Av. Italia 2625, Montevideo. Acreedores: presentarse en 18 de Julio 1296 oficina 701.

25) $ 3080 20/p 367 Ene 12- Feb 06

Ley 2904.
Cesión de Derechos de Licencia Clase "D" de TV para abonados por cable en Empalme Olmos, Canelones.
Contrato: 18/12/2014.
Cedente: Horacio RODRIGUEZ OTTONELLO.
Cesionaria: TALA CABLE COLOR S.R.L.
Acreedores presentarse en Gral. José M. Paz 1428/4, Montevideo.

25) $ 3080 20/p 267 Ene 08- Feb 04

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Intimase a la Oficial Sub Ayudante Natalia Golovchenko Maggiolo a los efectos de presentarse en Mercedes 993 por el plazo de 3 días, para poder enterarase del Asunto 2013-4-30-0005392 y eventualmente presentar sus descargos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1232 Ene 28- Ene 30

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de San Alberto Sociedad Agropecuaria, Exp, Gex Nº 2009/14000/08733, para adquirir una concesión para embalsar aguas públicas por medio de un represamiento con capacidad de retener un volumen de 622.700 m³, ubicado sobre una cañada sin nombre, que aporta al Arroyo Palleros, afluente del Río Negro, cuenca del Río Negro, con destino a riego de pasturas implantadas y cultivos de maíz.
El dique ubica en el padrón Nº 15510 mientras que su embalse afecta parte de los padrones Nº 15510 y 15511 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de marzo del 2015 a las 14:00 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro Nº 409 de dicha ciudad.
Ing. Agr. Gonzalo Guerino
Jefe Regional.

Primera Publicación

27) $ 2970 3/p 1311 Ene 29- Feb 02

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Nelson da Silveira; Exp Gex 2011/14000/08900 para adquirir una concesión para embalsar aguas públicas por medio de un represamiento con capacidad de retener un volumen de 4:849.000 m³ ubicado sobre una cañada denominada De La Muerta, que aporta a la Cañada del Sauce, afluente del Río Tacuarí en la cuenca de la Laguna Merín, con destino al riego de cultivos de arroz.
El dique se ubica sobre el padrón Nº 8515 mientras que su embalse afecta parte de los padrones Nº 8515, 8536 y 959 de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de marzo del 2015 a las 13:30 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro Nº 409 de dicha ciudad.
Ing. Agr. Gonzalo Guerino.
Jefe Regional.

Primera Publicación

27) $ 2970 3/p 1310 Ene 29- Feb 02

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de EL YUNQUE S.A. RUT 210126380015 para regularizar la explotación de un represamiento construido que embalsa las aguas de una cañada sin nombre, que aporta a la Cañada Grande, afluente del Arroyo Aiguá (cód. 445), tributario del Rio Cebollatí, en la cuenca de la Laguna Merín, con destino abrevadero de ganado. El dique se ubica en el padrón Nº 216 y el embalse se ubica en parte de los padrones Nos 216 y 4523, ambos de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de MARZO del 2015 a las 9 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) en la ciudad de Treinta y Tres, sita en la calle Santiago Gadea nº 1087 de dicha ciudad.
Ing. Agr. Carlos H. Machado
Jefe Departamento Oficina Regional DINAGUA Treinta y Tres.

Última Publicación

27) $ 2970 3/p 1094 Ene 27- Ene 29

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



Montevideo, 14 de enero de 2015

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1° al 31 de Diciembre de 2014, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 31 de Diciembre de 2015 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicación Nro.: 2052

Documentación	Nombre	Inicio	Final.
070046770012	ABEL T ARDANCHE SRL	31/12/14	31/12/15
140209490018	AHMAD HASAN MOH D Y MOHAMMAD A	31/12/14	31/12/15
5827537-6	ALARCON MAHECHA, CESAR FADUL	31/12/14	31/12/15
040431910013	ARENA LOGISTICA SRL	31/12/14	31/12/15
4513298-7	BELEN VIVES, ELIDA YOVANNA	31/12/14	31/12/15
010173860017	BLANCA BEATRIZ VIVES MOSCARDI	31/12/14	31/12/15
2682770-1	BLANCO MARCHIORO, EDUARDO JAVIER	31/12/14	31/12/15
3523126-6	BONANNI DEVITA PABLO WILLMAN	31/12/14	31/12/15
215435740017	EDUARDO RAIZ SRL	31/12/14	31/12/15
213208890011	ENDITAL S.A.	31/12/14	31/12/15
216545090015	FELPAMEN SRL	31/12/14	31/12/15
3035182-7	FIGUEREDO SANTAMARIA, MARY ISABEL	31/12/14	31/12/15
213125250015	GARDENA S.A.	31/12/14	31/12/15
214984170017	GARPRI LTDA	31/12/14	31/12/15
Sin ident.	GRECO SERGIO MIGUEL	31/12/14	31/12/15
Sin ident.	HASAN MOHD, MOHD AHMAD	31/12/14	31/12/15
1323297-7	KLISICH MANEIRO, OSCAR RENE	31/12/14	31/12/15
1682110-7	MENDEZ MARIEZCURRENA GABRIEL ALEJANDRO	31/12/14	31/12/15
1812465-2	MORASSO UGARTE, MARCELO	31/12/14	31/12/15
214783570018	NELICOR SOCIEDAD ANONIMA	31/12/14	31/12/15
060027530012	OSCAR ARIEL FERNANDEZ VILLALBA	31/12/14	31/12/15
1760560-9	PENAS FERRANDO HECTOR LEONEL	31/12/14	31/12/15
1987274-5	RAIZ MOCKFORD, EDUARDO	31/12/14	31/12/15
1848154-1	ROSA CONDE	31/12/14	31/12/15
1988192-6	RUIZ DU PRE LAURA SOFIA	31/12/14	31/12/15
2873726-5	RUIZ OLIVIERI, MATIAS	31/12/14	31/12/15
214926160012	SALTUIR S.A.	31/12/14	31/12/15
3609430-4	STRATTA CORTAZZO, MARCELO	31/12/14	31/12/15

Montevideo, 14 de enero de 2015

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1° al 31 de Diciembre de 2014, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicación Nro.: 2053

Documentación	Nombre	Final.
217132820010	BONPLACE S.A.	31/08/16
216165030010	COMECO SRL	31/10/16
4389099-5	CORBO PASCAL, EDUAR	31/10/16
1855300-3	DEL PINO PEREZ FONTANA SANTIAGO GUZMAN	31/10/16
2591948-4	FERNANDEZ VILLALBA OSCAR ARIEL	31/10/16
211003310017	GACEL SEGREDO, JORGE	31/05/16
1657470-0	JORGE GACEL SEGREDO	31/05/16
1852084-2	PLA TORRES HECTOR CARLOS	31/08/16

Montevideo, 14 de enero de 2015

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicación Nro.: 2054

Documentación	Nombre
3314297-4	GOMEZ GONZALEZ DIEGO GUSTAVO

Montevideo, 14 de enero de 2015

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicación Nro.: 2055

No hay reducción de sanciones al 31/12/14.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1198 Ene 28- Ene 30

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



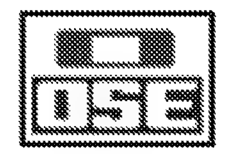
Se cita a los sucesores de las persona que se dirá, para que concurran al local de calle Leandro Gómez Nº 963, 1er. Piso - Paysandú, en el horario de 09:15 a 16:00 hs. a fin de notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO,EMPRESA, MOTIVO;
6.485.516, María Vicenta Sanders Maristan, Acta final de Inspección y Vista Avalúo Nº 670518.
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL- PAYSANDÚ
DPTO. DE PAYSANDÚ.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1096 Ene 27- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, en ejercicio de atribuciones delegadas: resuelve:1º no hacer lugar al recurso de anulación interpuesto por la empresa TE.CO.SE. S.R.L., contra la R/D Nº 856/08 de fecha 3 de junio del 2008. 2º Vuelva a la Administración de la Obras del Estado a sus efectos. Firmado Arq. Francisco Beltrame Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente .A.D.440/2014 de 22/12/14 Expediente Nº 1576/08.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1293 Ene 29- Feb 02

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional
División Promoción Económica
Unidad Gestión Comercial

Notifíquese a la persona cuyos datos se adjuntan, que deberá presentarse en la Unidad Gestión Comercial, San José 1399 esq. Santiago de Chile, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 h. por asuntos de su interés.

Nombre, Cédula de Identidad, Referencia, N· de Resolución;
Rosa Raffo, 1.484.087-8, 7300-015662-07, 09/15/2500.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1152 Ene 27- Ene 29

Sociedades Anónimas y Balances

OPERACIONES COMERCIALES S.A.

Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, construcción, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, vestimenta, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Montevideo. Cien años. $ 80.000
Inscripción 602, 19/01/2015.

Única Publicación

28) $ 4235 1/p 1371 Ene 29- Ene 29

TIENDA VIRTUAL S.A
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 1º de agosto de 2014, aviso Nº 20618 donde dice “Inscripción: 9486, 28/07/2014”, debe decir “Inscripción 14229, 27/01/2015”, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 220 1/p 1370 Ene 29- Ene 29

TOPAKIL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 19/12/2014, 17244.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1265 Ene 29- Ene 29

PORTIA CORPORATION S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 19/12/2014, 17246.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1264 Ene 29- Ene 29

BRIMOC S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 19/12/2014, 17248.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1263 Ene 29- Ene 29

FERDAY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 400.000. 19/12/2014 - 17237.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1262 Ene 29- Ene 29

ARMULY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 400.000. 19/12/2014 - 17238.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1261 Ene 29- Ene 29

URITY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 400.000. 19/12/2014 - 17241.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1260 Ene 29- Ene 29

WOSPY CORPORATION S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 400.000. 19/12/2014 - 17242.

Única Publicación

28) $ 3630 1/p 1259 Ene 29- Ene 29

REFORMAS

REFORMA DE ESTATUTOS SIMPLOT LATIN AMERICA HOLDINGS S.A. (ANTES PESFOY CORPORATION S.A.)

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22/10/2014 resolvió modificar el artículo 1 del estatuto social, el que quedó redactado como sigue:
"PLAZO Y NOMBRE Artículo 1- Los citados constituyen una sociedad anónima con el nombre de SIMPLOT LATIN AMERICA HOLDINGS S.A. Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy."
Inscripción: 27/11/2014, Nº 16.089.

Única Publicación

28) $ 2420 1/p 1389 Ene 29- Ene 29

VIDUNI S.A.

Aumento de Capital (art. 284 Ley 16.060)
Asamblea: 29/07/2014
ARTICULO 5º CAPITAL.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1000 (mil pesos uruguayos) cada una será de $ 184.336.000 (ciento ochenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil pesos uruguayos).
Inscripción Nº 727 21/01/2015.

Única Publicación

28) $ 1815 1/p 1375 Ene 29- Ene 29

SABIVIR S.A ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 1º de agosto de 2014, aviso Nº 20626 donde dice "Inscripción: 9487, 28/07/2014", debe decir "Inscripción 14230, 27/01/2015", por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 220 1/p 1369 Ene 29- Ene 29

TERNIUM PROCUREMENT S.A.

Ampararse en lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 18.930, por lo cual el Art. 3 de "Capital", tan solo respecto al tipo de acciones, donde dice "al portador" se sustituirá por "nominativas no endosables", las que mantendrán su valor nominal.
Acta: 26 de agosto de 2014
Inscripción: 25 de septiembre de 2014. Nº 13002.

Única Publicación

28) $ 1815 1/p 1358 Ene 29- Ene 29

AGENTE DE VALORES SURA S.A. Antes JOBELY S.A.

"ARTICULO 1. NOMBRE.- Constituyese AGENTE DE VALORES SURA S.A."
"ARTICULO 4. OBJETO.- Su objeto será exclusivamente realizar, en forma profesional y habitual, operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública y privada conforme lo establecido por el artículo 94 de la Ley 18.627 y su reglamentación"
Acta: 04/07/2014
Inscripción: 03/12/2014 Nº 16338.

Única Publicación

28) $ 2420 1/p 1357 Ene 29- Ene 29

URUGUAY CONTENEDORES S.A Antes IZMORY S.A

"Articulo 1. NOMBRE - Constituyese URUGUAY CONTENEDORES S.A"
Acta: 26 de septiembre de 2014
Inscripción: 08 de diciembre de 2014. Nº 16567.

Única Publicación

28) $ 1210 1/p 1356 Ene 29- Ene 29

ZUNERAY S.A.

Ampararse en lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 18.930, por lo cual el Art. 4 de "Capital", tan solo respecto al tipo de acciones, donde dice "al portador" se sustituirá por "nominativas no endosables", las que mantendrán su valor nominal.
Acta: 26 de agosto de 2014
Inscripción: 25 de septiembre de 2014. Nº 12999.

Única Publicación

28) $ 1815 1/p 1355 Ene 29- Ene 29

CINCOM HOLDINGS S.A.

"CAPITAL. Artículo 3. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas, de US$ 1 cada una, será de US$ 5.000.000 (cinco millones de dólares). Por asamblea extraordinaria, se podrá aumentar el capital sin necesidad de conformidad administrativa. La asamblea podrá delegar en el Directorio o Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago."
Nota: se modifican artículos 3 y 4 del estatuto social
Acta: 31 de octubre de 2000.
Inscripción: 28 de enero de 2015. Nº 14360.

Única Publicación

28) $ 3025 1/p 1354 Ene 29- Ene 29

FRIWEK S.A.

Asamblea: 31/03/2013
Artículo 5: Capital $ 23.000.000
Inscripción: 9/01/2015 Nº 15786.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 1345 Ene 29- Ene 29

FIRNOLD COMPANY S.A.

Asamblea: 18/11/2014
Artículo 3: Acciones nominativas
Inscripción: 11/12/2014 Nº 16821.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 1344 Ene 29- Ene 29

VIA CELTIC S.A.

Asamblea: 14/11/2014
Artículo 3: Acciones nominativas
Inscripcion: 03/12/2014 Nº 16328.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 1343 Ene 29- Ene 29

CONSULTORA KALBER S.A.

Asamblea: 23/09/2014
Artículo 3: Acciones nominativas
Inscripcion: 11/12/2014 Nº 16822.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 1342 Ene 29- Ene 29

KATBEL S.A. Reducción de capital. Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 31/10/14
Capital rescatado: $ 16.987.368
Capital integrado remanente: $ 802.865
Documentación: Cerrito 532 Oficina 802
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.

Primera Publicación

28) $ 12100 10/p 1341 Ene 29- Feb 11

MIDERY S.A. Reducción de Capital Integrado y Rescate de acciones

La Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 2014, decidió reducir el capital integrado a $ 29.469.482 y rescatar 11.771.510 acciones. Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación, deduzcan oposiciones. Se pone la documentación a disposición en la sede de Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 de la ley 16.060.

28) $ 30250 10/p 1063 Ene 23- Feb 05

TRENOU COMPANY S.A.

Asamblea General Extraordinaria 28/02/2014 Rescate de capital por $ 277.852.875,21. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en el local de Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones.

28) $ 12100 10/p 896 Ene 21- Feb 03

Cantidad de avisos de fecha 29/01/2015 publicados en esta edición: 77.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2012

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1970 (2do. semestre) .... $ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1971 (2do. semestre) .... $ 200,00
Año 1972 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1972 (2do. semestre) .... $ 200,00
Año 1973 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00
Año 1981 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1982 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1983 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1983 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1984 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1984 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1985 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1986 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1986 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1987 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1988 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1989 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1989 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1990 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1990 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1991 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1991 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1991 (Addenda) .... $ 300,00
Año 1992 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1992 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1993 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1993 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1994 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1995 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1995 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1996 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1998 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 515,00
Año 2002 (1er. semestre) .... $ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 650,00
Año 2003 (1er. semestre) .... $ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 625,00
Año 2004 (1er. semestre) .... $ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 850,00
Año 2005 (1er. semestre) .... $ 750,00
Año 2005 (2do. semestre) .... $ 790,00
Año 2006 (1er. semestre) .... $ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 890,00
Año 2007 (1er. semestre) .... $ 750,00
Año 2007 (2do. semestre) .... $ 950,00
Año 2008 (1er. semestre) .... $ 800,00
Año 2008 (2do. semestre) .... $ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 900,00
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1250,00
Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1000,00
Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1200,00
Año 2011 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1050,00
Año 2011 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1160,00
Año 2012 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1200,00
Año 2012 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1630,00
Año 2013 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1560,00
Año 2013 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 3038,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) ____________ **$ 150,00**

Tarifas Vigentes a partir del 14 de agosto de 2014

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES *TARIFA (1)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 81.00 (*)
Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 110.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).............$ 97.00 (*)

Avisos Varios ....$ 110.00 (*)

Venta de Comercios..$ 77.00 (*)

Remates...$ 110.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria...$ 41.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..................................$ 605.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)...$ 110.00 (*)

TARIFA (2)

Balances...$ 11.910.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS *TARIFA (1)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9) ....$ 55.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..$ 303.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).......................$ 3.240.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).......................$ 5.500.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)..$ 295.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(2) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES *TARIFA (3)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).............................. $ 138.00 (*)

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 14 de agosto de 2014

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 40	$ 70	$ 130

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 800	$ 4.680	$ 8.950
Con envío al Interior	$ 1.140	$ 6.420	$ 12.220

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales

Página de Sección Avisos....................$ 30 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 12 c/u (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Acceso al Diario Oficial en Línea completo.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 479	$ 2.699	$ 5.272
2 Usuarios	$ 815	$ 4.584	$ 8.959
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 355	$ 1.998	$ 3.905
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 323	$ 1.812	$ 3.540
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 280	$ 1.580	$ 3.088

Acceso a la Sección Documentos del Diario Oficial en Línea.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 468 (*)	$ 2.654 (*)	$ 5.187 (*)
2 Usuarios	$ 803 (*)	$ 4.553 (*)	$ 8.897 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 351 (*)	$ 1.992 (*)	$ 3.893 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 308 (*)	$ 1.749 (*)	$ 3.417 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 277 (*)	$ 1.566 (*)	$ 3.062 (*)

Acceso a la Sección Avisos del Diario Oficial en Línea.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 325 (*)	$ 1.827 (*)	$ 3.572 (*)
2 Usuarios	$ 562 (*)	$ 3.154 (*)	$ 6.162 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 242 (*)	$ 1.362 (*)	$ 2.664 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 217 (*)	$ 1.220 (*)	$ 2.385 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 194 (*)	$ 1.090 (*)	$ 2.130 (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

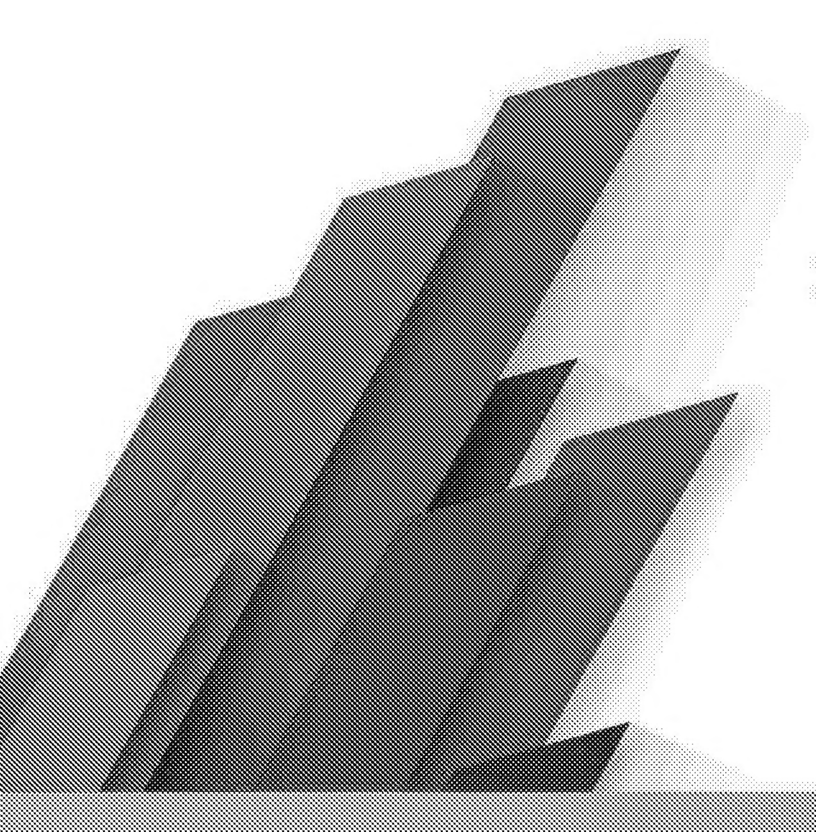
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES

(*) Valores con IVA 22% incluido.



objetivos de desarrollo del milenio

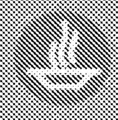
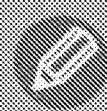
¿Qué son los Objetivos de Desarrollo del Milenio?

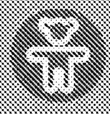
En la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en su sede Nueva York en el año 2000, todos los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a trabajar conjuntamente para avanzar en las sendas de la paz y el desarrollo humano. La Declaración del Milenio, entre otros muchos elementos, derivó en la aprobación de 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM):

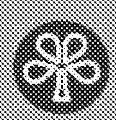
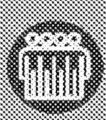
- Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Lograr la enseñanza primaria Universal
- Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
- Reducir la Mortalidad Infantil
- Mejorar la Salud Materna
- Combatir el VIH/SIDA, El Paludismo y otras enfermedades
- Garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente
- Fomentar una Asociación Mundial para el Desarrollo

Los jefes de Estado se comprometieron a alcanzar los ODM en 2015, y a reportar el avance hacia el cumplimiento de los mismos regularmente, por medio de Informes Nacionales.

El trabajo del Sistema de las Naciones Unidas en Uruguay se enfoca prioritariamente en la atención de los ODM, a través de asistencia técnica, fortalecimiento institucional y de capacidades, trabajando con autoridades nacionales y locales, instituciones especializadas, así como también la sociedad civil.

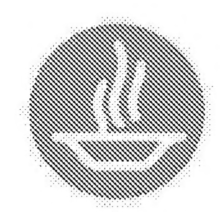


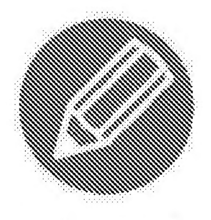

fuente: www.onu.org.uy/objetivos-del-milenio



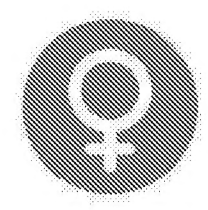




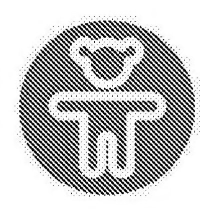
Erradicar la pobreza extrema y el hambre



Lograr la enseñanza primaria universal



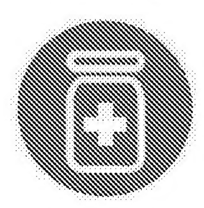
Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer



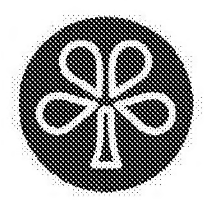
Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años



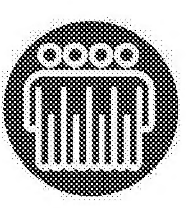
Mejorar la salud materna



Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades



Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente



Fomentar una alianza mundial para el desarrollo